RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1905/2017/II y su acumulado

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01072517**, requiriendo lo siguiente:

…

De los contratos mercantiles o cualquier otra transacción realizada, a través de la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz, del año 2005 al 2016, solicito copia electrónica de:

1. El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.

2. Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.

3. Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.

4. Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados.

…

II. Previa prórroga, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Se anexa la respuesta a la solicitud de información.

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público anexo el oficio DG/UT/252/2017 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que en lo medular indica lo siguiente:

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. DG/UT/252/2017
Xalapa, Equez., Ver., 05 de septiembre de 2017

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió número de folio **01072517** y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 09 de agosto de la presente anualidad, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"De los contratos mercantiles o cualquier otra transacción realizada, a través de la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz, del año 2005 al 2016, solicito copia electrónica de:

1. El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.

2. Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.

3. Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.

4. Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados."

2.- Dicha solicitud fue redireccionada al área competente, por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción V, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 Fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar pronunciarse de conformidad a los siguientes:

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.----------

SÉPTIMO.- Además de la normatividad citada, este Instituto es regulado por la Ley número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el Estado de Veracruz.----------

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, genera, obtiene, adquiere, transforma y posee información pública la cual debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establecen las leyes de la materia.

La Unidad de Transparencia, a través del memorándum No. DG/UT/506/2017 dio atención oportuna enviando la solicitud a las áreas correspondientes que pudieran pronunciarse al respecto, con el fin de agotar de manera exhaustiva la búsqueda de la información siendo la Subdirección Jurídica y la Secretaría Técnica del Fideicomiso de la Reserva Técnica; Cumpliendo con ello la atribución que tiene la Unidad de Transparencia de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, tal como lo señala el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de IVAI, cuyo rubro y texto son: ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En repuesta a través del memorándum número **SJ/01266/2017** de fecha 14 de agosto de 2017, la Subdirección Jurídica refiere lo siguiente:

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO

"***1. El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.***

De los contratos de comisión mercantil de fecha 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016, localizados por esta subdirección jurídica, estos no cuenta con un acuerdo específico para su celebración y por motivos de la reserva de información y del sigilo que debe guardarse no es posible generar mayor información al respecto…

2. Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.

En los archivos de trámite y concentración de la Subdirección Jurídica después de una búsqueda exhaustiva, en el Departamento de lo Consultivo se encontraron 24 contratos de tipo mercantil pero solo dos corresponden al tipo de contrato mercantil…

3. Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.

Derivado de la respuesta de información respecto a los dos contratos de comisión mercantil y por motivo de sigilo que debe guardarse a la información de las indagatorias derivadas y procedimientos instaurados ante la Fiscalía General del Estado, no es posible informar sobre los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos u otras transacciones efectuadas.

4. Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados."

En la Subdirección Jurídica solo se encontraron dos contratos de comisión mercantil ya antes mencionados, mismos que se encuentran bajo reserva de la información en términos del artículo 68…

Por lo anterior la Subdirección Jurídica sometió a consideración del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado la RESERVA de la información correspondiente a dos contratos de comisión mercantil celebrados entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Instituto de pensiones de fechas 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016, misma que se aprobó en la Sesión Extraordinaria Trigésimo Novena de fecha 17 de agosto de la presente anualidad, en fecha 18 de agosto la Subdirección Jurídica remite a la Unidad de Transparencia mediante el memorándum SJ/01385/2017 los contratos referidos en versión pública, se anexan a la presente respuesta las documentales mencionadas.----------

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO

La Subdirección de Finanzas mediante el memorándum número DG/SF/6060/906/2017 de fecha 30 de agosto de 2017 refiere lo siguiente:

"Con fecha 19 de enero de 2017 se envió al órgano de Control Interno el memorándum No. G/SF/6060/046/2017, en el cual se expuso como observación, la disminución del patrimonio del Instituto a través de los Fondos del fortalecimiento de la Reserva Técnica.

Con fecha 3 de mayo de 2017, la Subdirectora Jurídica envió el memorándum No. SJ/679/2017 solicitando una narrativa de hechos de lo expuesto en el memorándum para Órgano de Control Interno, antes mencionado así como la documentación pertinente, para estar en condiciones de proceder a la realización de una denuncia de hechos ante la autoridad.

Hago de su conocimiento que la información referente al tema de contratos mercantiles, está bajo resguardo de la Subdirección Jurídica, por lo cual esta Subdirección se apega a la respuesta que ellos han emitido". Se anexa a la presente la documental de respuesta de la Subdirección de Finanzas.

No se omite mencionar que la 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se puede consultar en el Portal Institucional en la página www.ipever.gob.mx en el apartado del "marco legal" como se observa en la siguiente captura de pantalla.

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

Se puede acceder de manera directa en la siguiente liga:

https://www.dropbox.com/s/pv1t4doo2fpw3ee/Ley_numero_875_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informaci%C3%B3n_P%C3%BAblica_para_el_Estado_de_Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave.pdf

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 17:30 horas del 17 de agosto del año 2017¿ en las oficinas del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Se desarrolla la **TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** bajo el tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Análisis y discusión de la propuesta de la Subdirección Jurídica del IPE de la **RESERVA** de información de conformidad con el artículo 68 fracción VIII que a la letra dice *"Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado"*; y por parte de la Subdirección de Finanzas el análisis y discusión de la excepción del plazo contenido en el artículo 145 ambos artículos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior de la solicitud identificada con el número de folio:

01072517

PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. ----------

El Mtro. Hugo Castillo Ortega, en su carácter de Secretario Técnico del Comité comprueba la asistencia de los servidores públicos del Comité y al existir quórum para sesionar concede el uso de la voz a

Anillo Vial Sur No 730,
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91208 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

la Lic. María de Lourdes Fernández Martínez, titular de la Unidad de Transparencia y presidenta del Comité quien expresó lo siguiente: ----

De conformidad con el artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es facultad del Comité entre otras cosas, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia de la información o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. ----------

Por lo anterior, la Subdirección Jurídica mediante el memorándum número **SJ/01266/2017** somete a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de RESERVA de la información de las documentales que guardan relación con la solicitud identificada con el folio **01072517**, con fundamento en lo establecido por el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se solicita la **RESERVA** de la información, derivado que la Subdirección jurídica realizó una búsqueda exhaustiva y encontró dos contratos con información referente a la solicitud de la información argumentando lo siguiente:

"Después de una búsqueda exhaustiva en la Subdirección Jurídica, en el Departamento de lo Consultivo se encontraron 24 contratos de tipo mercantil durante el periodo comprendido del 2005 al 2016 de los cuales 22 no tienen relación a otorgamiento de dinero al Gobierno del Estado, han sido celebrados con particulares personas físicas o morales por la presentación y adquisición de un servicio y dos que si corresponden al requerimiento de información y que son dos contratos de comisión mercantil que celebró la Secretaría de Finanzas y Planeación SEFIPLAN y el Instituto de Pensiones del Estado y son de fecha 24 de agosto 2015 y 2 de junio de 2016, por lo

Arco Vial Sur No 730,
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

que se le notifica que la información encontrada de lo solicitado se encuentra considerada como reservada en su totalidad en términos del artículo 68, fracción VII y VIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por lo tanto no podrá difundirse y esto obedece al hecho de que hay interpuestas carpetas de investigación ministerial, donde se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de hechos posiblemente constitutivos de delito encontrándose en estado de indagatoria."

Por otra parte la Secretaria Técnica del Fideicomiso de la Reserva Técnica solicita mediante Memorándum No. DG/SF/6060/830/2017 una prórroga con el objeto de integrar la información para poder cumplir con lo solicitado en dicha solicitud de información. La petición de prórroga, existe una razón fundada ya que se advierte que la información que se solicita comprende a los periodos de 2005 al 2016, y su fundamentación jurídica para solicitarla se basa en el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz que a la letra dice: *"Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento"*. La información debe buscarse exhaustivamente y se solicita la prórroga ya que se señala directamente la intervención del Fideicomiso y el área jurídica en su respuesta menciona que desconoce si otra área generadora de la información cuente con contratos mercantiles. Sobre el fideicomiso se pide:

> *"Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras*

Arco Vial Sur No 730
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91100 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1 41 05 00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados"

Solicitó la prórroga argumentando que necesita de un plazo mayor para integrar la mencionada documentación.

Acto seguido, previa deliberación por parte del Comité llega a la conclusión siguiente: ----------

En términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción V, 11, 130, 131 fracción II, 65, 68 fracción VIII y 147 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Se analizan las documentales, y se advierte que encuadra en la hipótesis del artículo 65 de la Ley de Transparencia del Estadio de Veracruz que dice: *"Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"*. Por lo que si bien se analiza el memorándum SJ/01266/2017 por parte de la Subdirección Jurídica que se anexa a la presente acta, se debe elaborar una versión pública, a pesar de que se solicite la totalidad de la información, indicando las partes públicas del documento.

Y se confirma el plazo solicitado de reserva de la información por 5 años de conformidad con la Ley 874 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Por lo que el área deberá presentar la documental el día 18 de agosto de 2017, a efecto

Arco Vial Sur No 730,
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91096 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

de otorgar la información que se encuentra disponible y otorgar la prórroga solicitada por el Fideicomiso de la Reserva Técnica.

En razón de lo anterior, se procede a **CONFIRMAR** la propuesta de **RESERVA** de la información de la Subdirección Jurídica de conformidad a los siguientes resolutivos.----------

PRIMERO.- Se confirma la **RESERVA** por un periodo de cinco años de la información de la solicitud con número de folio **01072517** y se ordena a la Subdirección Jurídica elaborar una versión pública de conformidad con la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, misma que deberá entregar el día 18 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Se concede la **PRÓRROGA** a la Secretaria Técnica del Fideicomiso de la Reserva Técnica.----------

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al peticionario a través del Sistema Infomex-Veracruz, la prórroga de la información solicitada, y elabore un enlace en la Nube con la información que se encuentre disponible al momento de notificarse al solicitante.----------

CUARTO.- Publíquese la presente acta por conducto del Departamento de Tecnologías de la Información en la Fracción XXXIX. Actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el apartado de actas extraordinarias 2017. ----------

QUINTO.- De conformidad con la tabla de aplicabilidad del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se

Arco Vial Sur No 730.
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91058 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

instruye a la Unidad de Transparencia la modificación del formato de la Fracción XXXIX y se proceda a actualizarlo y validarlo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como del Portal Institucional de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados.------

SEXTO.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, y fundando y motivando su clasificación por lo cual se ordena a la Subdirección Jurídica elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**.----------

SÉPTIMO.- Regístrense para efectos de la Plataforma Nacional de Transparencia como Número o clave del acuerdo de la resolución: **037**.----------

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos y resulta procedente la **RESERVA** de la información por 5 años y la **PRÓRROGA** de la información emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Anillo Vial Sur No 730,
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

NOMBRE	FIRMA
Lic. María de Lourdes Fernández Martínez (Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia) Con voz y voto	
Lic. Ileana Junue Magaña Cabrera Jefa del Departamento de Vigencia de Derechos (Vocal) Con voz y voto	
L.I. María del Pilar Acatuno Vázquez Jefa del Departamento de Tecnologías de la Información. (Vocal) Con voz y voto L.C. Mirna María Sánchez Cuevas Jefa del Departamento de Adquisiciones e Inventarios (Vocal) Con voz y voto	
Lic. Xóchitl Martínez Ávila Jefa del Departamento de Recursos Humanos (Vocal) Con voz y voto	
Lic. Manuel Colorado Silva Jefa del Departamento de lo Consultivo (Vocal) Con voz y voto	
C.P. Ángel Miguel Mendoza Trujillo Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto (Vocal) Con voz y voto Mtro. Hugo Castillo Ortega (Secretario Técnico) Sin voto	

Av. Vial Sur No 730,
Colonia Lomas Verdes,
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

Subdirección Jurídica
Memorándum No. SJ/01385/2017
Xalapa, Ver., a 18 de agosto de 2017

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo primero de la Trigésimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, de fecha 17 de Agosto donde se reserva por un periodo de cinco años la información de la solicitud 01072517 y se ordena a la Subdirección Jurídica elaborar una Versión Pública de conformidad con la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos Generales de en materia de Clasificación y Desclasificación de la información; misma que deberá entregarse el día 18 de agosto de 2017.

Por lo que esta Subdirección Jurídica en cumplimiento de lo ordenado, envía la Versión Pública de los Contratos Mercantiles hallados correspondientes a la información solicitada, que se confirmo como reservada con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el edo de Veracruz.

Sin más por el momento, y en espera de que la información sea oportuna, quedo de Usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. MAGDIEL MARTÍNEZ MONGE
SUBDIRECTORA JURÍDICA

C.C.P. Archivo
Consecutivo
MMM / JMGR

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
18 AGO 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO: RICO HORA: 15:06

Página **1** de **1**

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION REPRESENTADA [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMISIONISTA" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [redacted] AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL COMITENTE" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

02 JUN 2016

CONTABILIZADO

ANTECEDENTES

TEXTO Eliminado o Testado: *Con fundamento en los artículos* ***113 fracción VII y XII*** *y* ***116*** *de la Ley General de transparencia y acceso a la Información Pública,* ***68 fracción VIII*** *y* ***72*** *de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz Sección III de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas apartado Sexagésimo* ***178 y 348*** *del Código Penal para el Estado de Veracruz .*

Versión Pública

SE RESERVA *Información por ser parte de un expediente clasificado, por encontrarse contenida dentro de las investigaciones de hechos que el Instituto de Pensiones del Estado ha presentado y que la Ley señala como delitos y se tramitan ante la Fiscalía General del Estado.*

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION REPRESENTADA [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMISIONISTA" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [redacted] AL QUE SE LE DENOMINARA "EL COMITENTE" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

02 JUN 2016

CONTABILIZADO

ANTECEDENTES

1 [redacted]

2 [redacted]

3 [redacted]

TEXTO Eliminado o Testado: *Con fundamento en los artículos* ***113 fracción VII y XII*** *y* ***116*** *de la Ley General de transparencia y acceso a la Información Pública,* ***68 fracción VIII*** *y* ***72*** *de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz Sección III de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas apartado Sexagésimo* ***178 y 348*** *del Código Penal para el Estado de Veracruz .*

Versión Pública

SE RESERVA *Información por ser parte de un expediente clasificado, por encontrarse contenida dentro de las investigaciones de hechos que el Instituto de Pensiones del Estado ha presentado y que la Ley señala como delitos y se tramitan ante la Fiscalía General del Estado.*

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ

02 JUN 2016

[redacted]

TEXTO Eliminado o Testado: *Con fundamento en los artículos* ***113 fracción VII y XII*** *y* ***116*** *de la Ley General de transparencia y acceso a la Información Pública,* ***68 fracción VIII*** *y* ***72*** *de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz Sección III de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas apartado Sexagésimo* ***178 y 348*** *del Código Penal para el Estado de Veracruz z .*

Versión Pública

SE RESERVA *Información por ser parte de un expediente clasificado, por encontrarse contenida dentro de las investigaciones de hechos que el Instituto de Pensiones del Estado ha presentado y que la Ley señala como delitos y se tramitan ante la Fiscalía General del Estado.*

[redacted]

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMISIONISTA" Y POR LA OTRA EL IN$TITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, [redacted] AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL COMITENTE" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

[redacted]

TEXTO Eliminado o Testado: *Con fundamento en los artículos* ***113 fracción VII y XII*** *y* ***116*** *de la Ley General de transparencia y acceso a la Información Pública,* ***68 fracción VIII*** *y* ***72*** *de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz Sección III de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas apartado Sexagésimo* ***178 y 348*** *del Código Penal para el Estado de Veracruz .*

Versión Pública

SE RESERVA *Información por ser parte de un expediente clasificado, por encontrarse contenida dentro de las investigaciones de hechos que el Instituto de Pensiones del Estado ha presentado y que la Ley señala como delitos y se tramitan ante la Fiscalía General del Estado.*

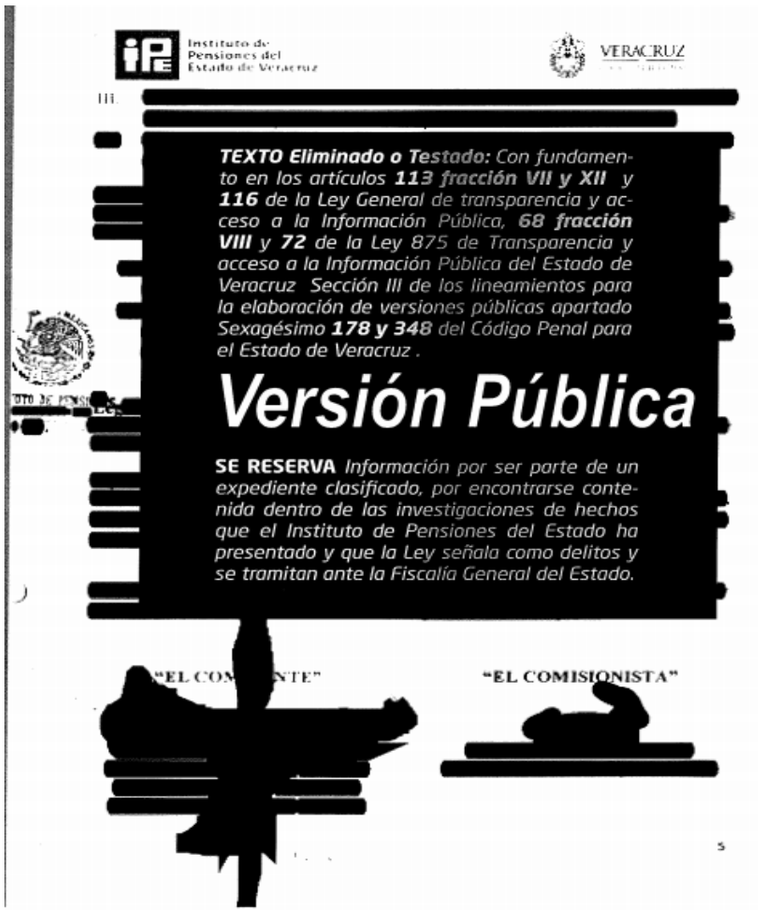

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ

III.

TEXTO Eliminado o Testado: *Con fundamento en los artículos* ***113 fracción VII y XII*** *y* ***116*** *de la Ley General de transparencia y acceso a la Información Pública,* ***68 fracción VIII*** *y* ***72*** *de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz Sección III de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas apartado Sexagésimo* ***178 y 348*** *del Código Penal para el Estado de Veracruz .*

Versión Pública

SE RESERVA *Información por ser parte de un expediente clasificado, por encontrarse contenida dentro de las investigaciones de hechos que el Instituto de Pensiones del Estado ha presentado y que la Ley señala como delitos y se tramitan ante la Fiscalía General del Estado.*

"EL COM NTE"

"EL COMISIONISTA"

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS
Memorándum No. DG/SF/6060/906/2017
30 de agosto de 2017

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Derivado de la Solicitud de Infomex con No. de folio 01072517, recibida en esta Subdirección con el memorándum DG/UT/506/2017, en donde se requiere la siguiente información:

"De los contratos mercantiles o cualquier otra transacción realizada, a través de la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz, del año 2005 al 2016, solicito copia electrónica de:

1. ***El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.***
2. ***Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.***
3. ***Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.***
4. ***Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados."***

Respuesta
Con fecha 19 de enero de 2017 se envió al Órgano Interno de Control el memorándum No. DG/SF/6060/046/2017, en el cual se expuso como observación, la disminución del patrimonio del Instituto a través de los Fondos del Fortalecimiento de la Reserva Técnica.

Con fecha 3 de mayo de 2017, la Subdirectora Jurídica envió el memorándum No. SJ/679/2017 solicitando una narrativa de hechos de lo expuesto en el memorándum para Órgano Interno de Control, antes mencionado, así como la documentación pertinente, para estar en condiciones de proceder a la realización de una denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente en contra quien o quienes resulten responsables; dicho memorándum fue contestado con similar número DG/SF/6060/412/2017 de fecha 05 de junio de 2017, presentando la narración de los hechos y la documentación respectiva a las Comisiones Mercantiles.

El día 18 de agosto, el Director del Instituto de Pensiones del Estado, Dr. Hilario Barcelata Chávez, envío a la Subdirección Jurídica y a esta Subdirección el memorándum número DG/01197/2017, donde se instruye otorgar la información pertinente a la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, relativo a la Carpeta de

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
01 SEP 2017
UNIDA...

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS
Memorándum No. DG/SF/6060/906/2017
30 de agosto de 2017

Investigación que existe sobre el tema; dicho memorándum se contestó con similar número DG/SF/6060/883/2017, el cual contiene la narrativa de Hechos, los contratos de comisión mercantil, pólizas de movimientos, recibos de caja y cuadros de aplicación de los recursos, con la finalidad de ser integrados a la ya mencionada investigación.

Cabe mencionar que dentro de la documentación entregada, se encuentra la información contenida en la Solicitud de información con folio 01072517.

Por lo anterior, la información de los Contratos Mercantiles es considerada como reservada, así como el número de Carpeta de Investigación, de acuerdo a los artículos 67 y 68 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII de la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la cual contempla los lineamientos que determinan la publicidad de la información que los sujetos obligados tienen en su poder, y es por ello, que acorde a estas disposiciones la información requerida por el solicitante se encuentra debidamente protegida en base al acuerdo en el que se clasifico como de acceso reservada, mismo que fue publicado mediante el número extraordinario 390 de fecha 29 de Septiembre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, y de esta manera el Instituto como sujeto obligado cumple con trasparencia en la gestión pública; Capítulo II artículo 178, capítulo VIII artículo 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

Derivado de lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que la información referente al tema de Contratos Mercantiles, está bajo resguardo de la Subdirección Jurídica, por lo cual esta Subdirección se apega a la respuesta que ellos han emitido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. LUZ ESTHER GONZÁLEZ CASTILLO
SUBDIRECTORA DE FINANZAS

C.C.P.- DR. HILARIO BARCELATA CHÁVEZ.- Director General.- Para su conocimiento.
MTRA. MAGDIEL MARTÍNEZ MONGE.- Subdirectora Jurídica.- Para su conocimiento
ARCHIVO
L.A.E. LEGC/lacv

III. Inconforme con la respuesta otorgada, el veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso dos recursos de revisión uno presentando escrito en oficialía de partes de este instituto y otro mediante sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdos de la fecha antes mencionada, se tuvieron por presentados los recursos IVAI-REV/1905/2017/II e IVAI-REV/1906/2017/II, ordenándose remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de veintinueve de septiembre siguiente se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/1906/2017/II al IVAI-REV/1905/2017/II.

VI. En la fecha antes mencionada se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente y su acumulado para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El once y dieciséis de octubre del año pasado, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación remitida por el sujeto obligado y por el recurrente mediante Sistema Infomex-Veracruz y por correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, respectivamente, a través de los cuales comparecieron al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de dieciséis de

noviembre siguiente, asimismo se tuvieron por presentadas a las partes dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y se remitiéndose al recurrente para su conocimiento las constancias enviadas por el sujeto obligado, requiriendo al promovente para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

VIII. El dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

IX. En fecha veintisiete de noviembre siguiente, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación remitida por el recurrente, misma que se ordenó agregar al presente sumario por acuerdo de seis de diciembre del año dos mil diecisiete, así también se tuvo por presentada dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho número VII, teniéndose por hechas sus manifestaciones.

X. Por acuerdo de ocho de enero del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El

nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información

no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de

la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer su agravio a través del escrito de fecha cinco de junio del presente año, en el cual se advierte en lo medular lo siguiente:

SOLICITUD No. 01072517
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN

CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

[redacted] por mi propio derecho, con correo electrónico [redacted], para oír y recibir toda clase notificaciones, con relación a mi solicitud de información, de folio número 01072517, hago de su conocimiento que con base en la información parcial, contradictoria y confusa recibida, así como en defensa de mi derechos humanos, reitero los términos de mi solicitud, por lo que ante este órgano garante de la transparencia y el acceso a la información en Veracruz, respetuosamente comparezco a exponer los siguientes

ANTECEDENTES:

- El 9 de agosto de 2017, solicito al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz (IPE), la siguiente información:
  De los contratos mercantiles o cualquier otra transacción realizada, a través de la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz, del año 2005 al 2016, solicito copia electrónica de:

  1. El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.
  2. Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.
  3. Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.
  4. Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados.

- Con fecha 5 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia del IPE responde a las cuestiones, en la forma en que a continuación se señala:

  1. **El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.**
     La respuesta del IPE se muestra en la siguiente imagen:

     De los contratos de comisión mercantil de fecha 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016, localizados por esta subdirección jurídica, estos no cuenta con un acuerdo específico para su celebración y por motivos de la reserva de información y del sigilo que debe guardarse no es posible generar mayor información al respecto ..

  Respuesta parcial que alude sólo a dos contratos de comisión mercantil y con argumentos que no justifican el motivo de la reserva de información, como tampoco del sigilo para no proporcionarla.

2. **Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.**
El IPE responde como lo muestra la siguiente imagen

En los archivos de trámite y concentración de la Subdirección Jurídica después de una búsqueda exhaustiva, en el Departamento de lo Consultivo se encontraron 24 contratos de tipo mercantil pero solo dos corresponden al tipo de contrato mercantil...

Respuesta contradictoria, pues menciona que se localizan 24 contratos de tipo mercantil, y se aduce que solo dos de ellos son de tipo de contrato mercantil

3. **Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.**

Cuestionamiento al que el IPE responde como lo muestra la siguiente imagen:

Derivado de la respuesta de información respecto a los dos contratos de comisión mercantil y por motivo de sigilo que debe guardarse a la información de las indagatorias derivadas y procedimientos instaurados ante la Fiscalía General del Estado, no es posible informar sobre los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos u otras transacciones efectuadas.

En Memorándum No. DG/SR6060/906/2017, la Subdirección de Finanzas menciona lo que a continuación muestra la imagen:

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Derivado de la Solicitud de Infomex con No. de folio 01072517, recibida en esta Subdirección con el memorándum DG/UT/506/2017, en donde se requiere la siguiente Información:

"De los contratos mercantiles o cualquier otra transacción realizada, a través de la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz, del año 2005 al 2016, solicito copia electrónica de:

1. ***El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.***
2. ***Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.***
3. ***Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.***
4. ***Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados."***

Respuesta
Con fecha 19 de enero de 2017 se envió al Órgano Interno de Control el memorándum No. DG/SF/6060/046/2017, en el cual se expuso como observación, la disminución del patrimonio del Instituto a través de los Fondos del Fortalecimiento de la Reserva Técnica.

Respuesta parcial que utiliza como criterio sólo los dos contratos mercantiles aquí identificados por el IPE y señalados con reserva de información. Además, se destaca que la disminución al patrimonio del IPE y los fondos de su Reserva Técnica, es información de interés público, pues esta integrada con recursos públicos.

4. **Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados.**

El IPE responde como lo muestra la siguiente imagen:

En la Subdirección Jurídica solo se encontraron dos contratos de comisión mercantil ya antes mencionados, mismos que se encuentran bajo reserva de la información en términos del artículo 68...

Respuesta que resulta parcial y confusa, pues en el numeral 2, la Subdirección Jurídica menciona 24 contratos de tipo mercantil localizados y es la misma Subdirección Jurídica que aquí sólo hace mención de dos de ellos.

Con base en lo anterior sostengo que:
La información proporcionada por la Unidad de Transparencia del IPE resulta parcial, contradictoria y confusa, pues se solicita información acerca de todos los contratos mercantiles celebrados entre el IPE y el Gobierno del Estado entre 2005 y 2016, y como respuesta se informa que se celebran 24 contratos mercantiles, pero se argumenta reserva de información y sigilo en torno a dos de ellos, con fecha 24 de agosto de 2015 y 2 de julio de 2016, de éstos se dice que forman parte de una Carpeta de Investigación de la Fiscalía del Estado.

Por lo antes expuesto, solicito:
PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma estos argumentos y razonamientos concretos por medio de los que reitero mi solicitud de información en los términos expuestos.

SEGUNDO: Con base en:

- El principio de máxima publicidad de la información pública.
- La promoción no sólo la cultura de la rendición de cuentas, sino también la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas que tiene como finalidad consolidar la vida democrática.
- El derecho a la información que me asiste en asuntos que atañen al patrimonio financiero del IPE, organismo público responsable del pago de pensiones, jubilaciones y otras prestaciones de sus derechohabientes, y que en reiteradas ocasiones en 2015 y 2016, fue objeto de múltiples quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz (CEDH), por incurrir en violaciones a los derechos humanos en términos de la seguridad social que generó una recomendación de la citada CEDH en julio de 2016, la cual se anexa al presente.

Por lo que demando, ordenar al sujeto obligado, me haga entrega de la información solicitada de manera completa, con relación a los 22 contratos mercantiles que derivado de la respuesta emitida se dispone de ellos.

Atendiendo a lo anterior, este instituto estima que devienen **parcialmente fundados** los agravios en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a los cuatro cuestionamientos formulados por el solicitante, señalando que después de una búsqueda exhaustiva en la Subdirección Jurídica se encontraron veinticuatro contratos de tipo mercantil durante el periodo comprendido del año dos mil cinco al año dos mil dieciséis, de los cuales veintidós no tienen relación a otorgamiento de dinero al Gobierno del Estado, ya que han sido celebrado con particulares, por lo que solamente dos contratos de comisión mercantil corresponden a los celebrados entre el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación de fechas veinticuatro de agosto del año dos mil quince y dos de junio del año dos mil dieciséis, asimismo, señaló que los contratos antes mencionados no cuentan con un acuerdo específico para su celebración.

Aunado a lo anterior, sometió a la consideración de su Comité de Transparencia la información solicitada, el cual a través del acta de la trigésimo séptima sesión extraordinaria de su comité, celebrada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, confirmó la reserva de la información requerida por un periodo de cinco años, ordenando a la Subdirección Jurídica la elaboración de una versión pública, las cuales se proporcionaron en su respuesta.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante escrito de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjunto el memorándum número SJ/1641/2017 signado por la Subdirectora Jurídica, el cual en lo que interesa se expuso lo siguiente:

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

Subdirección Jurídica
Memorándum No. SJ/1641/2017
Xalapa, Ver., a 4 de octubre de 2017

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a su similar DG/UT/0675/2017 de fecha 03 de octubre de 2017, por medio del cual remite el recurso de revisión y su acumulado al que se le asignó el número de folio en el sistema INFOMEX-Veracruz RR00117617 folio IVAI-REV-1905-2017-II, interpuesto por la C. Dolores Martínez Amilpa, de la solicitud número 01072517, para que esta Subdirección Jurídica se imponga y formule una respuesta a los supuestos agravios formulados por la peticionaria de la información.

Por lo cual, se emite respuesta FUNDADA y MOTIVADA con base en los siguientes **antecedentes, argumentos y pretensiones** por parte de este Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANTECEDENTES

Así, la peticionaria indicó: (...) El 9 de agosto de 2017, solicito al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz (IPE), la siguiente información:
De los contratos mercantiles o cualquier otra transacción realizada, a través de la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz, del año 2005 al 2016, solicito copia electrónica de:

1. El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.
2. Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.
3. Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimientote los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.
4. Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados.

Sigue manifestando la ocursante que: con fecha 5 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia del IPE responde a las cuestiones, en la forma en que a continuación se señala:

1. **El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.**

Los contratos de comisión mercantil que son objeto de reserva con base en el artículo 68 de la Ley de Transparencia local son de fecha 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016, el de 24 de agosto de 2015 tiene número de acuerdo 83,975-A, correlativo con el 83976-A, 3ª sesión extraordinaria de Consejo Directivo información que es pública y se encuentra publicada en la página de este instituto de Pensiones del Estado y en el portal de transparencia ambos abiertos a los peticionarios.

Respuesta parcial que alude solo a dos contratos de comisión mercantil y con el argumento (sic) que no justifican el motivo de la reserva de información, como tampoco del sigilo para no proporcionarla.

- El Hecho Uno del escrito que se contesta es **Falso** como lo indica la peticionaria por las siguientes razones:

Primero.- la respuesta a la peticionaria no es parcial, toda vez que sí se respondió a su cuestionamiento con base en el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local que señala: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Segundo.- En virtud de que esta información se encuentra con carácter reservada, lo anterior por existir una Denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz misma que forma parte de una Carpeta de Investigación, información que al ser divulgada ocasionaría un perjuicio y carecería de válidez probatoria al momento de resolver el Juez de la causa penal, motivo por el cual se **CONFIRMA** la respuesta y reserva de la información por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, así mismo el artículo 16 segundo párrafo de dicho ordenamiento, consolida el derecho a la protección de los datos personales, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, sujetándolos a los términos que fije la ley de la materia, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros **111, 113, F. XII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; los **artículos 65, 68, F. VIII 69**, de la Ley 875 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **178, y 348** del Código Penal para el Estado de Veracruz, pues por ministerio de la Ley el legislador federal y local que la información que el Instituto de Pensiones presentó ante la Fiscalía General del Estado se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado; podría vulnerar el debido proceso de los imputados, y el Instituto en su carácter de denunciante, y obstaculizar la impartición de justicia, además, existe pena privativa de la libertad al servidor público, que sin estar legitimado para ello, revele información ya clasificada como confidencial.

Sirva también como otro ejemplo la contestación emitida por la Fiscalía General del Estado mediante documento AC-CT-FGEVER/SE-02/22/02/2017 donde su comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

> "Primero: Se CONFIRMA como información de acceso restringido en su carácter de RESERVADA , la clasificación sustentada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, respecto al número a proporcionar datos de identificativos de la carpeta de Investigación, ya que al proporcionar la información se vulnera el sentido de la investigación ya que el supuesto se configura en el caso en su propia naturaleza que justifica la secrecía de los datos que pueden vulnerar y poner en riesgo la investigación activa ya que tal vulneración sería en perjuicio del objetivo que se persigue superando con ello el interés particular de conocer dicha información".

Bajo este tenor de ideas y bajo la adopción de criterios jurisdiccionales pronunciados por organismos internacionales, para una correcta comprensión del ejercicio del derecho como ente evolutivo y cambiante de sus elementos axiológicos como los que encontramos plasmados hoy día en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constitución que nos llevan a considerar lo que el artículo 1°, donde se establece que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a proteger no sólo los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, conforme a lo más favorable a la persona; esto como bien se establece ha originado que se haya actualizado también el artículos 16 que establece que nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesione, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Aunado a esto tenemos que en su segundo párrafo se establece: "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Por otro lado el artículo 17 constitucional en su tercer párrafo establece **"**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales**".**

Aunado a esto tenemos los principios del Debido Proceso y de Presunción de Inocencia así como el conjunto de principios generales que deben seguirse en la protección de las partes en un proceso y que se encuentran plasmados en el artículo 20 Constitucional, donde se establece:

...

A esto le podemos sumar lo previsto en la Ley Federal de Datos Personales en sus artículos 6, 7 y 8 que establecen la protección e interpretación que debe darse a los datos personales, mismos que también se encuentran previstos en los artículos 5, 6 y 10 de la Ley 316 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, por último y bajo este mismo tenor de ideas tenemos lo previsto en el artículo 7 de la Ley 288 del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz Llave, que establece quienes son las partes en un Juicio y que tendrán acceso al mismo.

Sigue manifestando la ocursante:

"2.- Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada".

Primero.- Como ha quedado precisado con anterioridad, en los archivos de trámite y concentración de la Subdirección Jurídica, en el Departamento de lo Consultivo hay dos contratos de comisión mercantil ya mencionados que corresponden a la información que solicita la peticionaria respecto a Contratos no siendo así respecto a otras transacciones, dichos contratos mercantiles de fechas 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016 respectivamente, mismos que por ser parte de una Denuncia Penal contenida en la Carpeta de Investigación número C.I. FESP/368/2017/XII-04 interpuesta por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, información que no es posible divulgar por tratarse de información reservada, toda vez que la solicitud presentada al Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz para solicitar la clasificación de la Información como reservada, se realizó de acuerdo a lo estipulado por la propia Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en sus numerales invocados 9 fracción V, 11 fracción XVI, 12, 131 fracción II, 132, 134 fracción II y 145, situación que fue analizada por el Comité de Trasparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz en su sesión extraordinaria número trigésimo novena de fecha 17 de agosto de 2017 aprobando la reserva de la información y haciéndole del conocimiento el procedimiento instaurado sobre la solicitud de información presentada y del cual se desprende una reserva de información por un plazo de cinco años, misma que encuadra bajo los supuestos del numeral 68 fracción VIII de la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información soporte de la respuesta originada por el área generadora: Subdirección de Finanzas quien con Memorándum No. DG/SF/6060/046/2017 de fecha 30 de agosto de 2017 da respuesta al requerimiento de dicha información, misma que al tener conocimiento de que la información que se solicita tiene el carácter de reservada, lo anterior en

virtud de que tal y como ha quedado precisado anteriormente la multicitada información forma parte de una Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de justicia del Estado de Veracruz.

Por lo que el argumento utilizado por la recurrente se **CONFIRMA** la respuesta emitida por este Ente público; y la reserva de la información con fundamento en **el artículo 20 apartado B, de la Constitución General de la República**, respecto a los derechos de toda persona imputada y a que se le presuma su inocencia; pues dicho principio es un eje rector del sistema acusatorio penal oral que guía el procedimiento penal; puesto de divulgarse dicha información podría causarle un daño y perjuicio a un imputado de forma irreparable, así, una vez que se lleve a cabo el proceso penal de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, y si éste llegase a declarar inocente de las imputaciones realizadas, en caso de divulgar nombres de personas físicas o morales involucradas se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Además, el Instituto de Pensiones, así como el órgano garante, en este caso el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado de Veracruz en caso de que llegase a decretar la divulgación de la información ya clasificada como reservada por el Instituto de Pensiones; podría incurrir en la figura de provocar un daño y perjuicio (daño moral) que podría reclamar el afectado por la vía ordinaria civil.

Ahora bien el mal uso o destino del tratamiento de la información, puede ser sancionado por violentar la secrecía de la misma, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 178 y 348 del Código Penal Vigente para el Estado de Veracruz, donde hace saber que la revelación de información sin anuencia de las partes y que puedan generar perjuicio a terceros podrán ser sancionadas con multa y/o pena privativa de la libertad, estableciéndolo también para el servidor público que facilite esta información y vulnere la conducción de esta información.

Motivo por el cual la información que se reserva se hace con fundamento en el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y como puede advertirse el fundamento de solicitar al Comité de Transparencia la reserva de la información invocando lo previsto en el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es adecuada y bajo un estricto sentido gramatical la reserva solicitada fue emitida atendiendo al mismo.

Sigue manifestando la recurrente:

"3.- Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento De los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas."

El cumplimiento de las obligaciones contractuales, y/o entregables de los contratos no es información que conste en los archivos de la Subdirección Jurídica, las obligaciones interdependientes entre el Instituto de Pensiones y sus contrapartes contratantes se verifican a través de las unidades administrativas diversas dependiendo del tipo de contrato que se revise.

Primero.- Como ha quedado precisado la reserva de la información se realizó por ministerio de la Ley, así mismo, se clasificó de conformidad con el Acta de la Trigésimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz celebrada el 17 de agosto de 2017; en el que se estableció el plazo de reserva y se aprobó la versión pública que el solicitante recurre. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley 875 de Transparencia Local.

Esta reserva obedece al hecho de que es precisamente en la Investigación Ministerial donde se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito y de otorgar acceso a la Investigación cuando está aún se encuentra en trámite, pone en riesgo su desarrollo, propiciando una ventaja indebida en perjuicio de un tercero y trasgrediendo la prohibición de divulgar la información que se obtenga producto de las actividades relativas a la procuración e impartición de justicia; amén que de liberar la información se vulnerarían derechos fundamentales de las Partes, poniendo en peligro la vida o seguridad de cualquier persona que tenga relación con dichas investigaciones, de ahí que el interés público de conocer los datos contenidos en las Investigaciones, es menor al daño que se produciría con su liberación.

...

En este contexto y de una interpretación sistemática encontramos la siguiente Excepción: Excepción al acceso a la información: la reserva de las averiguaciones previas.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: (I) el interés público; y (II) la vida privada y los datos personales. Como se desprende de su lectura, dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Las leyes de la materia establecen restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de "información confidencial" y el de "información reservada".

Por lo cual se **CONFIRMA** la respuesta y reserva de la información únicamente por los contratos de comisión mercantil mencionados en el cuerpo del presente líbelo y/o que forman parte de una investigación ministerial, por lo cual, se reservó por parte del Instituto de Pensiones, con fundamento en los artículos **111, 113, F. XII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; los **artículos 65, 68, F. VIII 69**, de la Ley 875 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **178, y 348** del Código Penal para el Estado de Veracruz, pues por ministerio de la Ley el legislador federal y local que la información que el Instituto de Pensiones presentó ante la Fiscalía General del Estado se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado; podría vulnerar el debido proceso de los imputados, y el Instituto en su carácter de denunciante, y obstaculizar la impartición de justicia, además, existe pena privativa de la libertad al servidor público, que sin estar legitimado para ello, revele información ya clasificada como confidencial.

En razón de lo expuesto, esta Subdirección Jurídica se ve impedida legalmente para otorgar acceso a la información que el recurrente solicita, en virtud de los argumentos precisados con anterioridad, así mismo dicho agravio debe considerarse inoperante toda vez las respuestas emitidas han sido en estricto cumplimiento a lo establecido en la norma aplicable, cabe señalar que ésta inoperancia deviene en el sentido de considerar que la divulgación de la información a la conducción de los expedientes pone en evidente riesgo el procedimiento instaurado, pues la naturaleza que da origen a la fracción VII del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es esencialmente esa; proteger los procedimientos reservando la información para que esta no sea difundida y generar así que se obstruya, afecte o vulneren éstos mientras no hayan causado estado.

Ahora bien, la información que se reserva se hace con fundamento en el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y como puede advertirse el fundamento de solicitar al Comité de Transparencia la reserva de la información invocando lo previsto en el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es adecuada y bajo un estricto sentido gramatical la reserva solicitada fue emitida atendiendo al mismo.
Por último señala la peticionaria:

4.- *Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados.*

Dicha información no se encuentra en los archivos de Subdirección Jurídica adscrita a la Dirección General.

Primero.- En los archivos de trámite y concentración de la Subdirección Jurídica, en el Departamento de lo Consultivo hay dos contratos de comisión mercantil ya mencionados que corresponden a la información que solicita la peticionaria

respecto a Contratos no siendo así respecto a otras transacciones, dichos contratos mercantiles de fechas 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016 respectivamente, mismos que por ser parte de una Denuncia Penal contenida en la Carpeta de Investigación número C.I. FESP/ 368/2017/XII-04 interpuesta por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, información que no es posible divulgar por tratarse de información reservada, toda vez que la solicitud presentada al Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz para solicitar la clasificación de la Información como reservada, se realizó de acuerdo a lo estipulado por la propia Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en sus numerales invocados 9 fracción V, 11 fracción XVI, 12, 131 fracción II, 132, 134 fracción II y 145, situación que fue analizada por el Comité de Trasparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz en su sesión extraordinaria número trigésimo novena de fecha 17 de agosto de 2017 aprobando la reserva de la información y haciéndole del conocimiento el procedimiento instaurado sobre la solicitud de información presentada y del cual se desprende una reserva de información por un plazo de cinco años, misma que encuadra bajo los supuestos del numeral 68 fracción VIII de la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información soporte de la respuesta originada por el área generadora: Subdirección de Finanzas quien con Memorándum No. DG/SF/6060/046/2017 de fecha 30 de agosto de 2017 da respuesta al requerimiento de dicha información, misma que al tener conocimiento de que la información que se solicita tiene el carácter de reservada, lo anterior en virtud de que tal y como ha quedado precisado anteriormente la multicitada información forma parte de una Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de justicia del Estado de Veracruz.

Segundo.- Ahora bien, la información que se reserva se hace con fundamento en el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y como puede advertirse el fundamento de solicitar al Comité de Transparencia la reserva de la información invocando lo previsto en el artículo 68 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es adecuada y bajo un estricto sentido gramatical la reserva solicitada fue emitida atendiendo al mismo.

Por lo cual se **CONFIRMA** la respuesta y reserva de la información por parte del Instituto de Pensiones, con fundamento en los artículos **111, 113, F. XII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; los **artículos 65, 68, F. VIII 69**, de la Ley 875 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **178, y 348** del Código Penal para el Estado de Veracruz, pues por ministerio de la Ley el legislador federal y local que la información que el Instituto de Pensiones presentó ante la Fiscalía General del Estado se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado; podría vulnerar el debido proceso de los imputados, y el Instituto en su carácter de denunciante, y obstaculizar la impartición de justicia, además, existe pena privativa de la libertad al servidor público, que sin estar legitimado para ello, revele información ya clasificada como confidencial.

Con base en los razonamientos ya expuestos en el cuerpo de este libelo; ésta Subdirección determina que no es procedente la solicitud, dado que la reserva de la información obedece al hecho de que es precisamente en la investigación

ministerial donde se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para recabar y conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito y de otorgar acceso a esa información cuando ésta aún se encuentra en trámite pone en riesgo su desarrollo si se transgrede la prohibición de divulgar la información que se obtenga producto de las actividades relativas a la procuración e impartición de justicia amén que liberar la información también se vulneraría los derechos de las partes y fundamentales involucrados en el proceso penal (víctimas u ofendidos, así como imputados) poniendo en riesgo la seguridad de estas personas; de ahí que el interés público de conocer o máxima publicidad encuentra límite que los datos contenidos en las investigaciones, por lo que se considera que el Órgano garante debe pronunciarse en la confirmación de ésta, en el entendido de que alguna inadecuada filtración de información violentaría las directrices plasmadas por las autoridades jurisdiccionales en los diversos ordenamientos legales plasmados respecto a la protección y tratamiento que debe darse a la información encuadrada bajo los supuestos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 113 fracciones XI y 68 fracción VII de la particular Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 52 y 67 de nuestra Constitución local y 5, 6 y 7 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, ya que se podría estar violando lo establecido por la carta magna en sus artículos 14, 16 20 y 21 que darían como consecuencia la comisión de delitos previstos y sancionados por la legislación penal vigente como lo establecen los artículos 178, 348 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

Por lo antes expuesto:

Primero. Esta subdirección Jurídica de conformidad con el recurso de revisión y su acumulado RR00117617 folio IVAI-REV1905-2017-II interpuesto vía sistema **INFOMEX-Veracruz** por la C. Dolores Martínez Amilpa derivado de la solicitud No. **01072517**, en contra del sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ**, y con base en lo manifestado en este líbelo **CONFIRMA** la reserva de la información, de conformidad con lo fundado y motivado en la presente contestación y manifestación de argumentos precisados en los incisos **1, 2, 3 y 4** del escrito que se contesta promovido por la peticionaria.

Segundo. Se confirma que se debe considerar no procedente la entrega de la información solicitada por ser ésta reservada por ministerio de la Ley únicamente respecto a los dos contratos de comisión mercantil que son objeto de una investigación ministerial por la Fiscalía General del Estado.

Tercero. Se advierte que la peticionaria colocó ante el IVAI 3 puntos de su solicitud; y ante el IPE 4 puntos, por lo cual al ser un recuso "acumulado" se contestó de manera exhaustiva a los 4 posicionamientos.

Cuarto. Se tenga por presentado en tiempo y forma a este Instituto como sujeto obligado con los argumentos y alegatos aquí manifestados,

Quinto. Se tenga por presentada a esta Subdirección Jurídica en tiempo y forma de conformidad que señalan los artículos 43 y 46 del Reglamento Interior de este Instituto.

ATENTAMENTE

DRA. MAGDIEL MARTÍNEZ MONGE
SUBDIRECTORA JURÍDICA

Así tambien, remitió el memorándum número DG/SF/6060/1172/2017 suscrito por la Subdirectora de Finanzas y Secretaría Técnica del Fideicomiso de la Reserva Técnica, adjuntando al mismo el memorándum número 043, la circular número 044, el memorándum DE-6062/229/16, y la relación de contratos y convenios enviados a la Subdirección Juridica, los cuales indican medularmente lo siguiente:

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS
Memorándum No. DG/SF/6060/1172/2017
10 de octubre de 2017
IVAI-REV/1905/2017/II

LIC. MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su memorándum número DG/UT/675/2017, en el cual pide dar respuesta al recurso de revisión identificado como RR00117617 IVAI-REV/1905/2017/II, esta Subdirección de Finanzas ratifica la respuesta emitida mediante memorándum número DG/SF/6060/906/2017 entregado a la Unidad de Transparencia, toda vez que en fecha 18 de enero de 2016 a través de memorándum No. 043 la Subdirección Jurídica solicito a esta Subdirección, todos los contratos que sean suscritos a nombre del Instituto, así mismo mediante circular No. 044 la ya mencionada Subdirección, solicita a todas las áreas que los contratos y/o Convenios con que cuenten sean remitidos para su registro y resguardo a la Subdirección jurídica, lo cual se contestó a través de memorándum número DE/6062/229/16 en donde se envías todos los convenios y contratos resguardados en el entonces Departamento de Egresos.

Para esta Subdirección se encuentra satisfecho el acceso a la información pública.
Se anexan las documentales antes mencionadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
10 OCT 2017
UNIDAD
RECIBIÓ: HCO HORA 12:40

A T E N T A M E N T E

L.A.E. LUZ ESTHER GONZÁLEZ CASTILLO
SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL FIDEICOMISO DE LA RESERVA TÉCNICA

C.C.P.- DR. HILARIO BARCELATA CHÁVEZ.- Director General.- Para su conocimiento.
MTRA. MAGDIEL MARTÍNEZ MONGE.-Subdirectora Jurídica.- Mismo fin
ARCHIVO
LA.E. LEGC/lacv

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

XALAPA, VER., A 18 DE ENERO DE 2016
MEMORÁNDUM No. 043

PARA: **C. P. OCTAVIO ANTONIO GIL GARCÍA**
SUBDIRECTOR DE FINANZAS

DE: **LIC. CARLOS ENRIQUE LEVET RIVERA**
SUBDIRECTOR JURÍDICO

Con fundamento en el artículo 40, fracción XIV del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado y numeral catorce del Manual Específico de Organización de la Subdirección Jurídica de las Funciones del Subdirector Jurídico, a partir del mes de enero del presente ejercicio, los contratos que sean suscritos a nombre del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, deberán ser remitidos mediante memorándum a esta Subdirección a mi cargo, para su respectivo registro y resguardo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que gire sus instrucciones a quien corresponda para que los contratos y convenios que se encuentran resguardados en la bóveda, sean remitidos a esta Subdirección debidamente relacionados.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su fina atención, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

C.C.P.- LIC. ARMANDO ADRIANO FABRE, DIRECTOR GENERAL DEL IPE.- Para su conocimiento.
PROF. JOSÉ ADÁN CÓRDOBA MORALES, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.- Mismo fin.
L. A. E. ANTONIO MELITÓN MORALES SERNA, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.- Mismo fin.
Archivo
Consecutivo

HORA: 13:05
RECIBE: Mayo

Arco Vial Sur Nº 730
Colonia Lomas Verdes
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 141.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ — ESTADO PRÓSPERO

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

Xalapa, Veracruz a 22 de enero de 2016

C I R C U L A R NÚM. 044

ENE 22 2016
13:20
DEPARTAMENTO DE EGRESOS
HORA ____ RECIBE ____

DIRECTOR GENERAL
SUBDIRECTORES
SUBDIRECTORA
JEFES/AS DE DEPARTAMENTO

Por medio de la presente, les informo que de conformidad a lo establecido en el artículo 40, fracción XIV del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado y numeral catorce del Manual Específico de Organización de la Subdirección Jurídica de las Funciones del Subdirector Jurídico, a partir del mes de enero del presente ejercicio, los contratos que sean suscritos a nombre del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, deberán ser remitidos mediante memorándum a esta Subdirección a mi cargo, para su respectivo registro y resguardo.

Asimismo, en el supuesto de que tengan resguardados en sus respectivas áreas algún/os contrato/s o convenio/s en original, correspondiente/s a ejercicios anteriores, remitirlos de la misma manera que se describe en el párrafo anterior.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ENRIQUE LEVET RIVERA
SUBDIRECTOR JURÍDICO

C.c.p.- L.A.E. ANTONIO MELITÓN MORALES SERNA, Titular del Órgano Interno de Control.- Para su conocimiento.
Archivo.

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

Memorándum No. DE-6062/229/16
Xalapa-Enríquez, Ver. a 16 de Marzo de 2016

LIC. CARLOS E. LEVET RIVERA
SUBDIRECTOR JURÍDICO
PRESENTE

En atención a la Circular Núm. 044 a través de la cual solicita que los contratos o convenios suscritos a nombre del Instituto de Pensiones del Estado, sean remitidos a la Subdirección a su cargo; envío a usted relación de los siguientes Convenios y Contratos Originales que estaban bajo resguardo de este Departamento.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RUFINO DE JESÚS RIVERA TEJEDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EGRESOS

22 MAR 2016
CONTRALORÍA INTERNA
HORA: 9:53

C.c.p.- **C.P. Octavio A. Gil García.**- Director General del Instituto de Pensiones del Estado. Para conocimiento.
LAE. Antonio Melitón Morales Serna.- Titular del Órgano Interno de Control.- Mismo fin.
Archivo
C.P. RJRT/kjll*

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN GENERAL
22 MAR 2016
HORA: 10:00
RECIBE:

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
HORA: 09:43
RECIBIO:

www.ipever.gob.mx

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 1961	
1	Escritura pública No. 997 (Contrato de permuta celebrado entre Gobierno del Estado y H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa)	22-nov
	AÑO 1976	
2	Convenio complementario "Mesón Las Araucarias"	26-ago
	AÑO 1977	
3	Convenio del seguro social y pensionados	
	AÑO 1978	
4	Convenio de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado y el IPE con Raúl Glez y otros (terreno Garnica)	31-ago
	AÑO 1979	
5	Primer Testimonio de Escritura Pública No. 7513 de Contrato de crédito refaccionario con garantía hipotecaria	20-abr
	AÑO 1980	
6	Contrato de cred. Refacc. Celebrado entre Banca Serfin e IPE	22-may
7	Contrato de crédito refaccionario en forma de apertura de crédito simple Banca Serfin e IPE	28-nov
	AÑO 1982	
8	Testimonio de la escritura pública No. 3834 de contrato de compraventa Terreno en Congregación de Tlacotengo	15-abr
9	Testimonio de la escritura pública No. 7718 (copia) de contrato de compraventa Terreno en Congregración de Tlacotengo	06-sep
	AÑO 1983	
10	Segundo testimonio de escritura pública No. 8968 de contrato de apertura de interés social Banca Serfin-IPE	12-may
11	Segundo testimonio de escritura pública No. 8969 de contrato de apertura de interés social Banca Serfin-IPE	12-may
12	Testimonio número 8970 de contrato de compra venta del predio rústico "El Hicacal"	13-may
13	Primer Testimonio del Instrumento Público No. 11124 de Contrato de compra venta terreno en Emilio Carranza	17-ago

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBDIRECCION JURIDICA
HORA:
RECIBIO:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2015	
562	Convenio Edenred México SA de CV por tiempo indefinido	29-may
563	Contrato de arrendamiento 1000 m2 Araucarias II Arq. Ma de los Ángeles Morales Estrada	10-jun
564	Contrato original SA/CV-IPE-004/15 Gustavo Alfonso Cruz Saavedra	17-jun
565	Convenio de pago de indemnización global Ana María Pérez Contreras	08-jul
566	Convenio de pago de indemnización global Cuicatl Jun Peña Portilla	13-ago
567	Contrato de comisión mercantil IPE y la SEFIPLAN	28-ago
568	Convenio de pago de indemnización global C. Eugenia de Jesús Domínguez Morales	08-sep
569	Contrato de comodato "Estancia Garnica" Secretaría de Seguridad Pública	09-sep
570	Contrato de comodato "Estancia Garnica" Secretaría de Seguridad Pública	09-sep
571	Contrato Original SA/CV-IPE-008/15 Edgar Martín del Campo Rojas	13-sep
572	Contrato Original SA/CV-IPE-006/15 Anselmo Hernández Solano	22-sep
573	Contrato Original SA/CV-IPE-005/15 Gloria Estela González Rivera	22-sep
574	Contrato Original SA/CV-IPE-007/15 Sandra Uscanga García	22-sep
575	Contrato de prestación de servicios profesionales Despacho de Valuaciones Actuariales del Norte SC	07-oct
576	Convenio de incorporación Fiscalía General del Estado	14-oct
577	Convenio de pago de indemnización global C. Yannet Alejandra Alvarado Rodríguez	29-oct
578	Contrato Original SA/CV-IPE-009/15 Materiales necesarios para la colocación de domos en el CENDI-IPE	02-dic
579	Convenio de pago de indemnización global C. Bryan Eduardo Cruz Mendoza	03-dic
580	Contrato de prestación de servicios Despacho "Valuaciones Actuariales del Norte SC"	09-dic
581	Convenio de colaboración SNTE -Sección 56	11-dic
	AÑO 2016	
582	Contrato Original SA/CV-IPE-010/15 Carlos García Veloz	08-ene
583	Convenio de pago en parcialidades C. Pedro Ernesto del Castillo Cueva	29-ene

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
HORA:
RECIBIDO:
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ

…

En fecha veintisiete de noviembre del presente año, el recurrente compareció al presente recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

…

Con relación a la **interrogante 1**, la respuesta emitida por el IPE el 5 de septiembre se muestra a continuación:

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

"***1. El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.***

De los contratos de comisión mercantil de fecha 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016, localizados por esta subdirección jurídica, estos no cuenta con un acuerdo específico para su celebración y por motivos de la reserva de información y del sigilo que debe guardarse no es posible generar mayor información al respecto…

En la respuesta recibida el 21 de noviembre, el IPE amplia (sic) la información y responde:

1. **El número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos.**

Los contratos de comisión mercantil que son objeto de reserva con base en el artículo 68 de la Ley de Transparencia local son de fecha 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016, el de 24 de agosto de 2015 tiene número de acuerdo 83,975-A, correlativo con el 83976-A, 3ª sesión extraordinaria de Consejo Directivo información que es pública y se encuentra publicada en la página de este instituto de Pensiones del Estado y en el portal de transparencia ambos abiertos a los peticionarios.

Página **2** de **24**

Arco Vial Sur no. 730,
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1 41 05 00

De esta forma, el IPE aporta el número de acuerdo 83,975, correlativo con el 83976-A, 3ª sesión extraordinaria de Consejo Directivo para el contrato celebrado el 24 de agosto de 2015.

Con relación a **la interrogante 2**, la repuesta emitida por el IPE el 5 de septiembre se muestra a continuación:

2. Los contratos mercantiles u otra transacción celebrada.

En los archivos de trámite y concentración de la Subdirección Jurídica después de una búsqueda exhaustiva, en el Departamento de lo Consultivo se encontraron 24 contratos de tipo mercantil pero solo dos corresponden al tipo de contrato mercantil…

En la respuesta del IPE recibida el 21 de noviembre, el IPE mantiene el argumento de reserva de información para sólo 2 de los 24 contratos mercantiles que el Instituto menciona que se han celebrado, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Primero.- Como ha quedado precisado con anterioridad, en los archivos de trámite y concentración de la Subdirección Jurídica, en el Departamento de lo Consultivo hay dos contratos de comisión mercantil ya mencionados que corresponden a la información que solicita la peticionaria respecto a Contratos no siendo así respecto a otras transacciones, dichos contratos mercantiles de fechas 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016 respectivamente, mismos que por ser parte de una Denuncia Penal contenida en la Carpeta de Investigación número C.I. FESP/368/2017/XII-04 interpuesta por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, información que no es posible divulgar por tratarse de información reservada, toda vez que la solicitud presentada al Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz para solicitar la clasificación de la Información como reservada, se realizó de acuerdo a lo estipulado por la propia Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en sus

También la Subdirección Jurídica del IPE, menciona:

Primero.- En los archivos de trámite y concentración de la Subdirección Jurídica, en el Departamento de lo Consultivo hay dos contratos de comisión mercantil ya mencionados que corresponden a la información que solicita la peticionaria

Página **19** de **24**

Arco Vial Sur no. 730.
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91098 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41 05.00
Conmutador
www.ipever.gob.mx

respecto a Contratos no siendo así respecto a otras transacciones, dichos contratos mercantiles de fechas 24 de agosto de 2015 y 2 de junio de 2016 respectivamente, mismos que por ser parte de una Denuncia Penal contenida en la Carpeta de Investigación número C.I. FESP/ 368/2017/XII-04 interpuesta por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, información que no es posible divulgar por tratarse de información reservada, toda vez que la solicitud presentada al Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz para solicitar la clasificación de la Información como reservada, se realizó de acuerdo a lo estipulado por la propia Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en sus numerales invocados 9 fracción V, 11 fracción XVI, 12, 131 fracción II, 132, 134 fracción II y 145, situación que fue analizada por el Comité de Trasparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz en su sesión extraordinaria número trigésimo novena de fecha 17 de agosto de 2017 aprobando la reserva de la información y haciéndole del

Además, el IPE envía la relación de 583 contratos suscritos a nombre del Instituto celebrados de 1961 á (sic) 2016. Relación en la que sólo aparece en el número 567, el “Contrato de comisión mercantil IPE y la SEFIPLAN” celebrado el 24 de agosto de 2015.

Con relación a la **interrogante 3**, en la respuesta del 5 de septiembre el IPE dirige su respuesta sólo a los 2 contratos mercantiles bajo reserva de información, como se muestra en la siguiente imagen:

3. Los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas.

Derivado de la respuesta de información respecto a los dos contratos de comisión mercantil y por motivo de sigilo que debe guardarse a la información de las indagatorias derivadas y procedimientos instaurados ante la Fiscalía General del Estado, no es posible informar sobre los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos u otras transacciones efectuadas.

En la respuesta del IPE recibida el 21 de noviembre, el IPE confirma la respuesta emitida con anterioridad, tal como lo muestra la siguiente imagen:

Por lo cual se **CONFIRMA** la respuesta y reserva de la información únicamente por los contratos de comisión mercantil mencionados en el cuerpo del presente líbelo y/o que forman parte de una investigación ministerial, por lo cual, se reservó por parte del Instituto de Pensiones, con fundamento en los artículos **111, 113, F. XII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; los **artículos 65, 68, F. VIII 69**, de la Ley 875 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, **178, y 348** del Código Penal para el Estado de Veracruz, pues por ministerio de la Ley el legislador federal y local que la información que el Instituto de Pensiones presentó ante la Fiscalía General del Estado se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado; podría vulnerar el debido proceso de los imputados, y el Instituto en su carácter de denunciante, y obstaculizar la impartición de justicia, además, existe pena privativa

Consecuencia de las respuestas emitidas, para la **interrogante 4** que solicita "Los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generadosel IPE no aporta", el IPE no envía ninguna documentación.

Con base en lo anterior sostengo que:
La información derivada de una nueva búsqueda y proporcionada por el IPE, si bien adiciona alguna de la información que se demanda, se mantiene incompleta, pues se solicita información acerca de todos los contratos mercantiles o cualquier otra transacción realizada, a través de la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz, del año 2005 al 2016 y como respuesta se confirma que se celebran 24 contratos mercantiles, pero se argumenta reserva de información y sigilo en torno a sólo dos de ellos, que corresponden a los celebrados con fecha 24 de agosto de 2015 y el 2 de julio de 2016, los que forman parte de una Carpeta de Investigación de la Fiscalía del Estado.

Sin embargo, el IPE omite informar del acuerdo No. 63.986-A del Consejo Directivo del IPE de fecha 4 de marzo de 2009, donde se autoriza "…que invierta la cantidad de $1,600,000,00.00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN.) con el apoyo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de un Contrato de Comisión Mercantil…". Así como tampoco informa el IPE del Contrato Mercantil derivado de ese acuerdo, llevado a cabo el 5 de marzo de 2009. Documentos que se anexan
Por lo antes expuesto, solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma estos argumentos y razonamientos concretos por medio de los que reitero mi solicitud de información en los términos expuestos, así como mi demanda en el Recurso de Revisión.

SEGUNDO: Con base en:

- La promoción de una transparencia proactiva que contribuya a generar conocimiento público de utilidad a través de información pública completa.

Reitero mi demanda de ordenar al sujeto obligado:

- Evitar omisión de información como lo muestra el contrato mercantil del 2009 que aquí se adiciona.

Dar continuidad de la búsqueda de información para la entrega completa de la misma, con relación a los 22 contratos mercantiles que el IPE mismo reporta o que justifique la reserva de información y la prueba de daño que involucra.

…

Acuerdo No, 63.946-A

Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz
Av. Arco Vial Sur nº. 730 C.P. 91098 Fracc. Lomas Verdes
Xalapa-Equez., Veracruz.

4 de marzo de 2009 ACUERDO Nº 63,946-A

C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

El H. Consejo Directivo de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2009, **ACORDÓ:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 82, fracciones I, IX, XVI, 87 fracciones I, III, VIII, XVIII, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley No. 20 de Pensiones del Estado reformada, el H. Consejo Directivo autoriza al C. Presidente del Consejo y Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, para que invierta la cantidad de $1'600,000,000.00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), con el apoyo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de un Contrato de Comisión Mercantil con la finalidad de por su conducto se efectúe la inversión de dichos recursos a un plazo de dieciséis (16) meses, a la tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE) fijada a partir del día de la firma del contrato más un (1) punto porcentual, debiendo amortizar la inversión más los intereses desde el quinto (5°) mes de realizada la inversión, comprometiéndose ambas partes, a cumplir con todas y cada una de las cláusulas del contrato que se adjunta al presente acuerdo.

Lo que nos permitimos hacer de su conocimiento para los efectos procedentes, haciéndole presente nuestros respetos y consideraciones.

MTRO. ABEL CUÉLLAR MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

DR. CARLOS GARCÍA MÉNDEZ
CONSEJERO RPTE. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. REYNALDO G. ESCOBAR PEREZ
CONSEJERO RPTE. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. ERNESTO CALLEJAS BRIONES
CONSEJERO RPTE. DEL S.N.T.E. SECC. 56

LIC. SALVADOR SANCHEZ ESTRADA
CONSEJERO RPTE. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROTRA. ACELA SERVIN MURRIETA
CONSEJERA RPTE. DEL S.E.T.S.E.

DR. VÍCTOR A. ARREDONDO ÁLVAREZ
CONSEJERO SUPLENTE RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

ING. ENRIQUE LEVET GOROZPE
CONSEJERO RPTE. DE LA F.E.S.A.P.A.U.V.

LIC. CLARA LUZ PRIETO VILLEGAS
COMISARIO RPTE. DE LA CONTRALORIA GRAL. DEL EDO.

LIC. RICARDO DIZ HERLINDO
CONSEJERO RPTE. DEL S.U.T.S.E.M.

LIC. JAIME PARDO URIAS
CONSEJERO SUPLENTE RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROFR. JORGE E. HERNÁNDEZ LEE
CONSEJERO RPTE. DEL S.D.T.E.V.

LIC. SILVIA A. DOMINGUEZ LÓPEZ
CONSEJERO RPTE. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. FAUSTINO GARCÍA FERNÁNDEZ
CONSEJERO RPTE. F.S.T.S.E.M. y O.D.V.

C.P. LUIS ORELLÁN ENRÍQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

C.c.p. C.P. LUIS ORELLÁN ENRÍQUEZ.- Subdirector de Finanzas del IPE.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.P. JOSÉ ANTONIO GUEVARA FUENTES.- Contador Interno en el IPE.- Con igual fin.

léfono: 01 (228) 1- 41-05-00 con 30 líneas www.ipever.gob.mx

Contrato de Comisión Mercantil de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMISIONISTA" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ABEL CUELLAR MORALES EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE CONSEJO Y DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y POR RAZONES DE BREVEDAD SE LE DENOMINARA "EL COMITENTE" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO MEXICANO QUE SE RIGE, FUNDAMENTALMENTE POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, TODAS EN VIGOR, ASÍ COMO POR LA LEGISLACIÓN ORDINARIA FEDERAL Y ESTATAL QUE REGLAMENTAN LAS DISTINTAS INSITITUCIONES QUE LA LEY LE CONCEDE.

2.- EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE COMO FINALIDAD OTORGAR A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE POR LEY O CONVENIO ESTÉN INCORPORADOS A SU RÉGIMEN, A LOS PROPIOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, Y A LOS PENSIONISTAS, DIVERSAS PRESTACIONES ENTRE LAS QUE DESTACAN JUBILACIÓN, SEGURO DE VEJÉZ, SEGURO POR INCAPACIDAD, SEGURO POR INVALIDÉZ, SEGURO POR CAUSA DE MUERTE, PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO Y OTRAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ EN VIGOR.

3.- EL MENCIONADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, INTEGRA SU PRESUPUESTO CON LAS APORTACIONES QUE REALIZAN LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA Y, ES RESPONSABILIDAD DE SU CONSEJO DIRECTIVO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO EN VIGOR, PLANEAR LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE MEJORAR Y FORTALECER SU SITUACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO DECIDIR, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX DEL NUMERAL ANTES CITADO, LAS INVERSIONES A REALIZAR, BUSCANDO EN TODO MOMENTO QUE SEAN SEGURAS Y QUE LE PERMITAN OBTENER LOS MÁS ALTOS RENDIMIENTOS QUE EL MERCADO FINANCIERO OFRECE.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, APROBÓ MEDIANTE

1

ACUERDO NUMERO 63,946 A, AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, MAESTRO ABEL CUELLAR MORALES, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 100 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO, INVERTIR $1,600'000,000.00 (UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR LO CUAL DECIDIÓ SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO SU APOYO PARA QUE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL, INVIERTA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA QUE LE PERMITA AL INSTITUTO OBTENER LOS MÁS ALTOS RENDIMIENTOS POSIBLES.

II. DECLARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE HA RECIBIDO SOLICITUD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO PARA CELEBRAR, CON EL CARÁCTER DE COMITENTE, UN CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL PARA INVERTIR POR CUENTA DE ESTE $1,600,000,000.00 (UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE EL LICENCIADO SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA HA RECIBIDO INSTRUCCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN, DE APOYAR AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO CON LOS SERVICIOS SOLICITADOS, RENUNCIANDO A RECIBIR RETRIBUCION ALGUNA POR DICHO SERVICIO.

III. DECLARA EL LICENCIADO SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, QUE COMPARECE A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 8 FRACCIÓN VII, 9 FRACCIÓN III, 10, 12 FRACCIÓNES VI, VII Y VIII, 19 Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, 14 FRACCIÓN XXIX Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO QUE LE FUÉ EXPEDIDO POR EL DEPOSITARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES ANTERIORES LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL COMISIONISTA SE OBLIGA A REALIZAR A FAVOR DEL COMITENTE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN DE $1,600.000.000.00 (UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), BAJO LAS CONDICIONES QUE SE PACTAN EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

SEGUNDO. DEPÓSITO. PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA EL COMITENTE SE OBLIGA A DEPOSITAR EN LA CUENTA BANCARIA DEL COMISIONISTA Y QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA LOS $1,600'000,000.00 (UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CUENTA NÚMERO 05601403788, RADICADA EN EL BANCO SCOTIABANK CON CLAVE NÚMERO 044840056014037886, A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

2

TERCERA. RENDIMIENTOS. EL COMISIONISTA REALIZARÁ SU FUNCIÓN EN BENEFICIO DEL COMITENTE PARA LO CUAL SE OBLIGA A GARANTIZAR Y OBTENER A SU FAVOR LOS SIGUIENTES RENDIMIENTOS POR SU INVERSIÓN:

a) RENDIMIENTOS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONISTA SE OBLIGA A CONSEGUIRLE EL PAGO DE RENDIMIENTO MENSUAL AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE COMITENTE, A LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) CON BASE A LA FIJADA EL DIA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO MAS 1.0 (UNO) UN PUNTO PORCENTUAL, LA CUAL SE ACTUALIZARÁ CONFORME LO ESTABLECE EL BANCO DE MÉXICO Y QUE SEA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE ACUERDO A LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LA TABLA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

SI LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) ES RETIRADA O SUBSTITUIDA POR LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA TASA DE INTERÉS QUE LA SUSTITUYA, Y EN CASO DE NO HABER SUSTITUCIÓN SE TOMARÁ COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS, LAS TASAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, EN EL ÓRDEN QUE SE ESTABLECEN:

1.- LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN A PLAZO DE VEINTIOCHO DÍAS, VIGENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CALCULADOS COMO SE SEÑALA EN EL INCISO a) DE ESTA CLÁUSULA.

2.- EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS, (C.C.P.), VIGENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTA. TÉRMINO: PLAZO DE INVERSIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 16 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO Y PARA EL REINTEGRO DE LA CANTIDAD QUE EL COMISIONISTA PONE A DISPOSICIÓN DEL COMITENTE, ESTE ÚLTIMO SE OBLIGA A DEPOSITAR MENSUALEMENTE AL COMITENTE, EN LA CUENTA 05601273310 RADICADA EN EL BANCO SCOTIABANK CON CLABE 044840056012733108, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS RENDIMIENTOS, MÁS EL CAPITAL, EN UN PLAZO QUE INICIA EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE Y TERMINA EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA UTILIZANDO COMO REFERENCIA LA TABLA SIGUIENTE MISMA QUE SE ACTUALIZARÁ AL ENTRAR EN VIGOR.

Cuenta del IPE

TASA MENSUAL	TIIE+1
TASA TIIE 3/03/09	7.9150
INVERSION	1,600,000,000.00
PLAZO	16 MESES

NO. PROG	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	FECHA INICIO	FECHA VTO	DIAS	INTERESES
1	1,600,000,000.00	0.00	5/3/09	5/4/09	31	12,282,888.89
2	1,600,000,000.00	0.00	5/4/09	5/5/09	30	11,886,666.67
3	1,600,000,000.00	0.00	5/5/09	5/6/09	31	12,282,888.89
4	1,600,000,000.00	0.00	5/6/09	5/7/09	30	11,886,666.67
5	1,600,000,000.00	133,333,333.33	5/7/09	5/8/09	31	12,282,888.89
6	1,466,666,666.67	133,333,333.33	5/8/09	5/9/09	31	11,259,314.81
7	1,333,333,333.33	133,333,333.33	5/9/09	5/10/09	30	9,905,555.56
8	1,200,000,000.00	133,333,333.33	5/10/09	5/11/09	31	9,212,166.67
9	1,066,666,666.67	133,333,333.33	5/11/09	5/12/09	30	7,924,444.44
10	1,933,333,333.33	133,333,333.33	5/12/09	5/1/10	31	7,165,018.52
11	800,000,000.00	133,333,333.33	5/1/10	5/2/10	31	6,141,444.44
12	666,666,666.67	133,333,333.33	5/2/10	5/3/10	28	4,622,592.59
13	533,333,333.33	133,333,333.33	5/3/10	5/4/10	31	4,094,296.30
14	400,000,000.00	133,333,333.33	5/4/10	5/5/10	30	2,971,666.67
15	266,666,666.67	133,333,333.33	5/5/10	5/6/10	31	2,047,148.15
16	133,333,333.33	133,333,333.33	5/6/10	6/7/10	31	1,023,574.07
		1,600,000,000.00				126,989,222.22
						1,713,222.17

15 845,100.00 ¿No se ha movido?

EN CASO DE QUE EL COMISIONISTA NO PAGUE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA PAGARÁ POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS LA TASA NORMAL PACTADA, MÁS 1.0 (UNO) UN PUNTO PORCENTUAL ADICIONAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS A PARTIR DE LA FECHA DE FALTA DE PAGO.

EL COMISIONISTA PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DANDO AVISO AL COMITENTE CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACIÓN, YA SEA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, PARA LO CUAL DEBERÁ DEVOLVER AL COMITENTE TODAS LAS CANTIDADES PENDIENTES A LA INVERSIÓN Y SUS RENDIMIENTOS EN LOS TÉRMINOS QUE PACTE POR ESCRITO CON EL COMITENTE.

QUINTA. GARANTÍA: EL COMISIONISTA EN ESTE ACTO CONSTITUYE GARANTIA GENERAL A FAVOR DEL COMITENTE, POR EL MONTO DE $1,600,000,000.00 (UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN CON LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO. (ANEXO 1)

EL COMISIONISTA NO PODRÁ CEDER DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL COMITENTE.

SEXTA. RENUNCIA DE HONORARIOS. EL COMISIONISTA MANIFIESTA QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD RENUNCIAR A CUALQUIER TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO O EN ESPECIE, POR LOS SERVICIOS QUE EN ESTE CONTRATO SE PACTAN.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO SE TENDRÁN QUE PACTAR POR ESCRITO.

OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

a) EL INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUMEN:

4

b) LA TIPIFICACIÓN DE CUALQUIER CAUSA DE RESCISIÓN QUE EXPRESAMENTE O POR ANALOGÍA ESTABLEZCA EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

NOVENA. DOMICILIOS: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

EL COMITENTE, EL UBICADO EN CIRCUITO VIAL ARCO SUR NÚMERO SETECIENTOS TREINTA FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ. EL COMISIONISTA, EL UBICADO EN LA AVENIDA XALAPA NÚMERO TRESCIENTOS UNO, ESQUINA BLVD. ADOLFO RUÍZ CORTINES COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN SUPLETORIA: TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES Y A FALTA DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR.

DÉCIMA PRIMERA. TRIBUNALES COMPETENTES: PARA CUALQUIER CONTROVERSIA LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA, VER.

LAS PARTES ENTERADAS DEL VALOR Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAN Y RATIFICAN A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

EL COMITENTE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

MTRO. ABEL CUELLAR MORALES
DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

EL COMISIONISTA
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LIC. SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

TESTIGO DE HONOR
LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

5

…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no

obstante a ello, si parte de lo peticionado se generó hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis tiene la calidad de pública, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción V, 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual en parte corresponde a información pública y parte de ella vinculada a obligación de transparencia.

Lo anterior es así, ya que de las constancias de autos se advierte que el ahora recurrente solicitó conocer de los contratos mercantiles o cualquier otra transacción realizada, a través de la cual el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz ha otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz, del año dos mil cinco al dos mil dieciséis, solicitando copia electrónica del número de acuerdo mediante el cual se aprueba cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones celebradas y las fechas en que se toman tales acuerdos; los contratos mercantiles u otra transacción celebrada; los documentos que certifiquen los términos del cumplimiento o incumplimiento de los contratos mercantiles u otras transacciones efectuadas; y los documentos que comprueben el registro del dinero devuelto por el Gobierno de Veracruz en los Fideicomisos o en la

Reserva Técnica, producto de cada uno de los contratos mercantiles u otras transacciones realizadas, que incluya el capital invertido y los intereses generados.

Al respecto, el sujeto obligado en sus respuestas comunica que después de una búsqueda exhaustiva en la Subdirección Jurídica se encontraron veinticuatro contratos de tipo mercantil durante el periodo comprendido del año dos mil cinco al año dos mil dieciséis, de los cuales veintidós no tienen relación a otorgamiento de dinero al Gobierno del Estado, ya que han sido celebrados con particulares, por lo que solamente dos contratos de comisión mercantil corresponden a los celebrados entre el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación de fechas veinticuatro de agosto del año dos mil quince y dos de junio del año dos mil dieciséis, además, señaló que el contrato correspondiente al de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince tiene el número de acuerdo 83975-A, correlativo con el 83976-A de la tercera sesión extraordinaria de Consejo Directivo, sin que de lo anterior se advierta que comunique lo tocante al contrato de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior, se advierte que de la respuesta otorgada por la Subdirectora de Finanzas y Secretaría Técnica del Fideicomiso de la Reserva Técnica en su memorándum DG/SF/6060/1172/2017 comunicó que en fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis a través del memorándum número 043 la Subdirección Jurídica les solicito todos los contratos suscritos por el Instituto, el cual atendió mediante el memorándum DE/6062/229/16 en el que remitió todos los contratos y convenios resguardados en el entonces Departamento de Egresos; proporcionando en su respuesta la relación de los contratos y convenios enviados a la Subdirección Jurídica, los cuales datan del año mil novecientos sesenta y uno al año dos mil dieciséis, destacándose de su contenido diversos contratos y convenios distintos a los señalados por la Subdirección Jurídica en su respuesta analizada en el párrafo anterior, tal y como se advierte a continuación:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2007	
244	Convenio de reconocimiento de adeudo por PCP C. Blas Mata Jimenez	16-nov
245	Convenio de reconocimiento de adeudo por PCP Leticia Reyes Martinez	16-nov
246	Contrato original de prestacion de servicios de promocion de bienes inmuebles Hotel Puerta del Sol	20-nov
247	Contrato original que celebran IPE y Sr. Martin Navarrete Galeana y Carlos Alfonso Parga Bozada	05-dic
	AÑO 2008	
248	Contrato de arrendamiento original del local de Av de Ignacio de la Llave No. 105	19-feb
249	Copia de contrato de agua purificada Bonavida (el original esta en depto de serv grales)	29-feb
250	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago por capital e intereses C. Sabina rosa Prado Morales	14-may
251	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso por PCP C. Mauricio Garcia Juarez	13-jun
252	Convenio de liquidacion de adeudo por concepto de incumplimiento al contrato de compraventa C. Rosa Elena Salinas Sosa	11-jul
253	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago por PCP C. Endeina Lara Plaisant	09-sep
254	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago por mensualidades vencidas Arq. Julio Manuel Flores Castro	16-oct
255	Contrato privado de compraventa Profa. Dania Marlene Juarez Trejo	16-oct
256	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso por seguro e intereses moratorios C. Ma Concepcion Hdz Escobedo	29-oct
257	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Lucio Vera Marin P. 10224	02-dic
258	Contrato de arrendamiento del local numero 308 Condominio Vertical del Golfo No. 2 3er piso	10-dic
259	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Camacho Herrera Jose David A. 46716	11-dic
	AÑO 2009	
260	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Barrera Esquivel Maria Hilda	[illegible]
261	Contrato de arrendamiento IPE y SEFIPLAN inmueble Ignacio de la Llave 105	12-feb
262	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago por PCP C.Leon Muñoz Tellez	04-mar
263	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago por PCP C. Adela Hurtado Alonso	01-jun
264	Contrato de prestacion de servicios profesionales IPE y CM en I Jose Arturo Hdz Ruiz	02-jun
265	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago por PCP C. Gustavo Bello Boylan	18-jun

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
FECHA:
RECIBIDO:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2010	
320	Convenio de colaboracion UV e IPE y Patrimonio SA de CV	14-sep
321	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Hector Garcia Benitez)	04-oct
322	Contrato de prestacion de servicios profesionales Fernández Estrada Asociados SC	08-oct
323	Contrato de compraventa Papeleria el Iris de Jalapa Sa de CV	12-nov
324	Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 50,546 de fecha 10/Nov/09 (Reversión de propiedad a favor del IPE por Rescisión del contrato de compra-venta Lote 11 Mza F	22-nov
325	Contrato de arrendamiento IPE y SEFIPLAN inmueble ignacio de la llave No. 105	23-nov
326	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Felix del Angel Cruz)	03-dic
327	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Ma de Lourdes Amezcua Hdz)	03-dic
328	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Jorge Raul Tecalco Glez)	07-dic
329	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Ana Isabel Gtz Zamorano)	07-dic
330	Original convenio de prestacion de servicios crediticios y financieros Patrimonio SA de CV	08-dic
	AÑO 2011	
331	Fotocopia del convenio de incorporación al régimen de Seguridad Social IPE y mpio. Ixmatlahuacan. Ver	02-ene
332	Contrato de arrendamiento SEV representada por el Oficial Mayor C.P. Gabriel Deantes Ramos	13-ene
333	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Mario Joaquin Delfin Rosas/Leticia Bustos Antunez)	14-ene
334	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (María de Lourdes Lopez Mendez)	14-ene
335	Contrato de pensión vehicular (María del Carmen Camarillo López)	19-ene
336	Contrato de prestación de servicios (Patricia Figueroa Solis)	02-feb
337	Contrato de arrendamiento (Ligeia Elena García Jauregui)	03-feb
338	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Luis Andrés Flores Gómez)	04-feb
339	Contrato de pensión vehicular (Luis Manuel Lara Hernández)	04-feb
340	Contrato de pensión vehicular (Cárdenas e Hijos SA de CV apoderado legal Daniel Cárdenas Mendoza)	10-feb
341	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Luis Enrique León España)	15-feb
342	Contrato de arrendamiento (Brenda Cecilia Guzmán Farías)	16-feb

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
FECHA:
RECIBIDO:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

AÑO 2011

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
343	Contrato de pensión vehicular (Dir Gral de Comunicación Social representada por el Lic. Rafael Villegas Rivadeneyra)	16-feb
344	Contrato de pensión vehicular (Juan Pablo Hernández Rolón)	25-feb
345	Contrato de comodato (Sría. De Seguridad Pública representada Cap. LAFA Armando Mendoza Paredes	27-feb
346	Contratos de pensionados clebrados con "Parque Memorial Bosques del Recuerdo"	Marzo-2011
347	Contrato original de prestación de servicios celebrado con purificadora Xalapa SA de CV "Aquaver"	03-mar
348	Contrato de prestación de servicios (Transportes blindados Tameme SA de CV representada por la CP. Juana Méndez Campo	03-mar
349	Contrato de pensión vehicular (Dra. Guadalupe Morales Morales)	08-mar
350	Contrato de arrendamiento SEV representada por el Oficial Mayor C.P. Gabriel Deantes Ramos	14-mar
351	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Sharine Osman Flores)	21-mar
352	Original Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (José Luis Martínez Islas)	21-mar
353	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (María Teresa de Jesús Guzmán Herrera)	22-mar
354	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Víctor Manuel Medina Barrios)	22-mar
355	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Francisco Javier Cortés Sendejas)	28-mar
356	Contratos Originales de ETESA SA de CV, aseguradora Hidalgo SA, Crediland SA de CV y CIEP Procasa SA de CV	29-mar
357	Contrato de prestación de servicios Sistemas Contino SA de CV representada por su representante legal Juan Sánchez Espejo	05-abr
358	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Guillermo Ruiz Delgado)	15-abr
359	Contrato de compra-venta Rimo Comercializadora y accesorios representada por el C. Ricardo Adrián Carmona R.	25-abr
360	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (María Rita Margarita Méndez García)	06-may
361	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Clara Fernández Barradas)	13-may
362	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Carime Vázquez Hernández)	20-may
363	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Beatriz Guzmán Solano)	20-may
364	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Blanca Patricia Moreno Martínez)	01-jun
365	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Guadalupe Gutiérrez Córdoba)	02-jun
366	Contrato de prestación de servicios Ofix SA de CV representada por el LAE. Antonio Ramón Chedraui	29-jun

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
HORA:
RECIBIÓ:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

AÑO 2011

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
367	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Blass Mata Jiménez)	07-jul
368	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (José Manuel Montes de Oca Sánchez)	09-ago
369	Contrato de arrendamiento SEFIPLAN	10-ago
370	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Eleuteria Columba Celis Díaz)	06-sep
371	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Alma Angeli Ortiz Hernández)	08-sep
372	Contrato de comodato (Sría. De Seguridad Pública representada por el Lic. Arturo Bermúdez Zurita	01-oct
373	Contrato de compra-venta Sergio Abraham Barra de la Cruz	04-oct
374	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Glafira Zamudio Delgado	05-oct
375	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Mario Armando Caraza González	11-oct
376	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Gustavo Hernández Alarcón	25-oct
377	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Francisco Alonso Miguel	25-oct
378	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Lorenzo López García	25-oct
379	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Nicolás Hernández Hernández	03-nov
380	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago José Zavala Hernández	03-nov
381	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Yolanda León Castellanos	07-nov
382	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Lic. Vicente López Estrada)	10-nov
383	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Rita Estela Morales Barcelata	14-nov
384	Contrato de compra-venta S.O.S. en computación SA de CV representada por su administrador único David Grajales Sandoval	28-nov
385	Contrato de compra-venta Distribuidora Paper Marx representada por Eliseo Morales Ávila	28-nov
386	Original del contrato IPE-Joaquín Agustín Rosas Garcés	14-dic
	AÑO 2012	
387	Contrato de compra-venta S.O.S. en computación SA de CV representada por su administrador único David Grajales Sandoval	09-ene
388	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Dr. Obed Zamora Sánchez	09-ene
389	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Feline de Jesús Barradas Ocaña	09-ene
390	Contrato de arrendamiento Lic. Edgar Spinoso Carrera Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz	17-ene
391	Contrato de arrendamiento Lic. Edgar Spinoso Carrera Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz	17-ene

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
HORA:
RECIBIÓ:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2012	
412	Contrato de arrendamiento Secretaría de Finanzas y Planeación representada por el Mtro. Eduardo [illegible]	08-may
413	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Abraham Azuara Azuara	09-may
414	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, representada por el sindico único Dr. José Luis Trujillo Guerrero	11-may
415	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Evaristo Rodríguez Gómez	16-may
416	Convenio de prestación de servicios Carlos Callejas Ramírez, representante de Promotora Comercial Abarrotera SA de CV	22-may
417	Original convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago (Diana Belen Sarabia Martínez)	23-may

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBDIRECCIÓN JURIDICA
HORA:
RECIBIDO:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2012	
418	Convenio de prestación de servicios Torres Peralta y Asociados SC representada por Israel Apolo Torres Peralta	24-may
419	Convenio de prestación de servicios Sistemas Contino SA de CV, representada por el C.P. Juan Sánchez Espejo	24-may
420	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Griselda Beltrán González	13-jun
421	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Franco Martínez y Tiburcio	13-jun
422	Contrato prestación de servicios Despacho "Farell Grupo de Consultoría SC"	18-jun
423	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Lic. Margarita Gómez Lima	28-jun
424	Contrato de compra-venta Héctor Baizabal de la Cruz	10-jul
425	Contrato de compra-venta Treviño Computación SA de CV representada por Oscar Alfredo García Treviño	10-jul
426	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Rosa María Fonseca Balladares	15-ago
427	Convenio para prestación de servicios Adimac de Xalapa SA de CV representada por Alberto Manuel Roşas Sánchez	21-ago
428	Contrato de compra-venta Especialidades Climáticas del golfo SA de CV representada por el Ing. Héctor Palomo Méndez	21-ago
429	Convenios de sustitución Fiduciaria celebrados con "Banorte"	07-sep
430	Contrato de arrendamiento Lci. Arturo Bermúdez Zurita Secretario de Seguridad Pública	06-sep
431	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Zayda Aurora Ferra Torres	21-sep
432	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Alejandrino Herrera Montalvo	24-sep
483	Convenio que contien Acuerdo de coordinación interinstitucional SDTEV representado por el Profr. Enrique Cruz Canseco	27-sep
484	Convenio de prestación de servicios profesionales Act. Francisco Miguel Aguirre Farías, Director General de Valuaciones Actuariales del Norte SC	08-oct
485	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Hugo Miguel Méndez Lozano	19-oct
486	Contrato de compra-venta Diseño e implementación de sistemas electrónicos SA de CV representada por Enrique Albiter Escobar	15-nov
487	Contrato de compra-venta Codixa S de RI de CV representada por Abel Raymundo Escobar Flores	15-nov
488	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Miguel Domínguez Sánchez	22-nov
489	Convenio que contiene Acuerdo de coordinación interinstitucional SETSE representado por el Profr. Genoveno Zapot Zapot	26-nov

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ
SUBDIRECCIÓN JURIDICA
HORA:
RECIBIDO:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2012	
440	Contrato de compra-venta Ofix SA de CV representada por el Ing. Francisco Javier Vidal Castelán	27-nov
441	Contrato de compra-venta Imagen Universal Dos representada por la LAE Sandra Uscanga García	30-nov
442	Contrato de compra-venta Diseño e implementación de sistemas electrónicos SA de CV	30-nov
443	Contratos privados de compra-venta a plazo y con reserva de dominio del Predio Pedro I. Mata de Veracruz, Ver.	13-dic
	AÑO 2013	
444	Contrato de comodato Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (representada Cap. LAFA Armando Mendoza Paredes)	07-ene
445	Contrato de compra-venta Imagen Universal Dos representada por la LAE Sandra Uscanga García	10-ene
446	Convenio de prestación de servicios Lic. Ma de Lourdes Reyes Alegría (Administradora Única) Librería Internacional de Xalapa	11-ene
447	Convenio de prestación de servicios Salvador Campos Santa Cruz, administrador único Papelería Salamán	11-ene
448	Convenio de prestación de servicios Manuela Aburto Landa	11-ene
449	Contrato de compra-venta Ingeniería de proyectos electrónicos y civiles SA de CV representada por el Ing. Edgar Rivera Rodríguez	16-ene
450	Contrato de arrendamiento (se encuentra repetido porque se puso a solicitud de la Lic. Zamara Estrada en el 2012) LAE. Armando Mendoza Paredes, Jefe de la unidad Administrativa	28-ene
451	Secretaría de Seguridad Pública Adendum y contrato de arrendamiento Edif. Torre IPE	28-ene
452	Convenio de prestación de servicios Dr. Rafael Velazquez Melgarejo	28-ene
453	Contrato de arrendamiento Julián Rafael Ramos Cacho	31-ene
454	Contrato de arrendamiento Casa del Pensionado Orizaba	20-feb
455	Contrato de arrendamiento Casa del Pensionado Panuco	20-feb
456	Convenio que contiene acuerdo de coordinación interinstitucional SNTE Sección 56 representada por el Profr. Manuel Arellano Méndez	14-mar
457	Convenio de prestación de servicios Sistemas Contino SA de CV representada por el C. Celestino Anell Coyotl	15-mar
458	Convenio de prestación de servicios profesionales Héctor Hugo Herrera Vázquez representante legal de Propimex S de RL de CV	11-abr

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
HORA:
RECIBIDO:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2013	
459	Convenio de prestación de servicios Transportes Lock SA de CV representado por José Luis Terrazas Rugerio	12-abr
460	Convenio de prestación de servicios Opticas Uiverso representada por la Lic. Guadalupe Ramírez Ramón	18-abr
461	Contrato de prestación de servicios Central Papelera representada por Anselmo Hernández Solano	22-abr
462	Contrato de arrendamiento Lic. Arturo Bermúdez Zurita Secretario de Seguridad Pública	26-abr
463	Contrato de compra-venta Codixa S de RL de CV representada por Abel Raymundo Escobar Flores	29-abr
464	Contrato de compra-venta Diseño e implementación de sistemas electrónicos SA de CV representada por Enrique Albiter Escobar	29-abr
465	Contrato de compra-venta Imagen Universal Dos, representada por Sandra Uscanga García	29-abr
466	Contrato de compra-venta Alma Leticia Rojas Sánchez	29-abr
467	Contrato de prestación de servicios Despacho Torres Peralta y Asociados SC representado por el CPC Israel Apolo Torres Peralta	06-may
468	Convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago Francisco Alonso Miguel	17-may
469	Convenio de rescisión de contrato Reyna del Carmen Medorio Castillo en su carácter de arrendador	21-may
470	Contrato de arrendamiento C. Julián Rafael Ramos Cacho	01-jun
471	Convenio de pago María Teresa Atla Frías	17-jun
472	Convenio de prestación de servicios Ing. Ricardo Fernández Rocha	24-jun
473	Contrato de compra-venta Corporativo en servicios profesionales de la administración pública y empresarial de México	24-jun
474	Contrato de arrendamiento Secretaría de Educación de Veracruz (representada por el Lic. Egdar Spinoso Carrera)	28-jun
475	Contrato de arrendamiento Secretaría de Educación de Veracruz (representada por el Lic. Egdar Spinoso Carrera)	28-jun
476	Contrato de prestación de servicios Lic. Carlos Fernando Chable Cubria	10-jul
477	Contrato de prestación de servicios Lic. Rafael Velaco Toral	06-ago
478	Convenio de pago C. Teodoro Medina Juárez	09-sep
479	Convenio de pago C. Rosalba Lagunes Reyes	09-sep
480	Convenio de pago C. Manuel Viveros	09-sep
481	Convenio de pago C. Nestor Nain Tejeda Pérez	09-sep

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
HORA:
RECIBIDO:

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2014	
520	Convenio de prestación de servicios Despacho Proyección y Expansión Empresarial PEM SA de CV (Alejandro Martínez Lovera)	07-jul
521	Contrato de arrendamiento Secretaría de Educación de Veracruz (representado por el Lic. Vicente Guillermo Benítez González)	14-ago
522	Contrato de arrendamiento Secretaría de Educación de Veracruz (representado por el Lic. Vicente Guillermo Benítez González)	14-ago
523	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (representada por el LAE. Manuel González Martínez apoderado legal)	14-ago
524	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago María Guadalupe Lorenzo Morales	16-sep
525	Convenio de prestación de servicios Despacho de Valuaciones del Norte SC (Actuario Francisco Miguel Aguirre Farías)	01-oct
526	Convenio de prestación de servicios Despacho de Valuaciones del Norte SC (Actuario Francisco Miguel Aguirre Farías)	01-oct
527	Contrato privado de compraventa a plazo y con reserva de dominio de Yesenia Moreno Díaz	14-oct
528	Contrato de compraventa C. Anselmo Hernández Solano (Central Papelera)	03-nov
529	Contrato de compraventa C. Juan Manuel Ochoa Araujo	03-nov
530	Contrato de compraventa C. Carlos García Veloz	05-nov
531	Contrato de compraventa C. Sandra Uscanga García	05-nov
532	Contrato de compraventa C. Alma Leticia Rojas Sánchez (todo para la limpieza)	05-nov
533	Contrato de compraventa C. Gustavo Alfonso Cruz Saavedra	05-nov
534	Contrato de compraventa C. Lic. Laura Margoriethe Portilla Sánchez	05-nov
535	Contrato de compraventa C. Empresa Ingeniería de proyectos eléctricos y civiles SA de CV (Ing. Edgar Rivera Rguez.)	05-nov
536	Contrato de arrendamiento (SEFIPLAN) Local Ignacio de la Llave	25-nov
537	Contrato privado de compraventa a plazo y con reserva de dominio del Dr. Pedro Pedro A. Mata celebrado con Isabel Inés Romero Cruz	08-dic
	AÑO 2015	
538	Contrato original No. SA/CV-IPE-013/14 Consumibles para equipo de computo	01-ene
539	Contrato original S/N Despacho Externo Aristides Nieto Pérez	27-ene

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2015	
540	SEFIPLAN Contrato de arrendamiento Local Ignacio de la Llave 105	05-feb
541	Convenio de prestación de servicios María del Carmen Vicente Muñoz (propietaria de ópticas Dios)	08-feb
542	Convenio de prestación de servicios C. Guadalupe Ramírez Ramón (propietaria de ópticas universo)	08-feb
543	Convenio de prestación de servicios Dr. Rafael Velásquez Melgarejo (propietario de ópticas D'Gala)	08-feb
544	Convenio de prestación de servicios C. Manuela Aburto Landa (grupo corporativo Aburto S RL de SV)	08-feb
545	Convenio de prestación de servicios Lic. María de Lourdes Reyes Alegría (administradora única de librería internacional de xalapa SA de CV)	08-feb
546	Convenio de prestación de servicios C. Salvador Campos Santa Cruz ía (administrador único de Papelería Salamán SA de CV)	08-feb
547	Contrato de arrendamiento C. Ligeia elena García Jauregui (propietaria)	11-feb
548	Convenio de pago del H. Ayuntamiento de Tecolutla Ver. e IPE	11-feb
549	Contrato de arrendamiento C. María Luisa Ilioldi Almazaán (propietaria)	23-feb
550	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver.	23-feb
551	Contrato de arrendamiento Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	18-mar
552	Contrato de prestación de servicios C. LAE. Juan Manuel Vargas Hernández	23-mar
553	Contrato de prestación de servicios Ingeniería en sistemas y copiadoras de Xalapa SA de CV (Ing. Giovanni F. Nicolás Baltazar)	16-abr
554	Contrato de compraventa C. Anselmo Hernández Solano	24-abr
555	Contrato de compraventa C. Carlos García Veloz	24-abr
556	Convenio modificatorio a los contratos de fideicomisos de Administración Banco Mercantil del Norte SA Grupo Financiero Banorte	08-may
557	Contrato de arrendamiento Secretaría de Educación de Veracruz	08-may
558	Contrato de arrendamiento local Jardín Córdoba, Ver. SEV	08-may
559	Convenio de pago de indemnización global Pedro Escudero Huesca	12-may
560	Contrato de compraventa C. Sandra Uscanga García	12-may
561	Contrato de prestación de servicios Despacho Consultores y servicios Hernández Flores SC (representado por el CPC Saúl Hernández Flores	14-may

RELACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS ENVIADOS A LA SUBDIRECCION JURIDICA

No. Consecutivo	Nombre Expediente	Fecha
	AÑO 2015	
562	Convenio Edenred México SA de CV por tiempo indefinido	29-may
563	Contrato de arrendamiento 1000 m2 Araucarias II Arq. Ma de los Ángeles Morales Estrada	10-jun
564	Contrato original SA/CV-IPE-004/15 Gustavo Alfonso Cruz Saavedra	17-jun
565	Convenio de pago de indemnización global Ana María Pérez Contreras	08-jul
566	Convenio de pago de indemnización global Cuicatl Jun Peña Portilla	13-ago
567	Contrato de comisión mercantil IPE y la SEFIPLAN	28-ago
568	Convenio de pago de indemnización global C. Eugenia de Jesús Domínguez Morales	08-sep
569	Contrato de comodato "Estancia Garnica" Secretaría de Seguridad Pública	09-sep
570	Contrato de comodato "Estancia Garnica" Secretaría de Seguridad Pública	09-sep
571	Contrato Original SA/CV-IPE-008/15 Edgar Martín del Campo Rojas	15-sep
572	Contrato Original SA/CV-IPE-006/15 Anselmo Hernández Solano	22-sep
573	Contrato Original SA/CV-IPE-005/15 Gloria Estela González Rivera	22-sep
574	Contrato Original SA/CV-IPE-007/15 Sandra Uscanga García	22-sep
575	Contrato de prestación de servicios profesionales Despacho de Valuaciones Actuariales del Norte SC	07-oct
576	Convenio de incorporación Fiscalía General del Estado	14-oct
577	Convenio de pago de indemnización global C. Yannet Alejandra Alvarado Rodríguez	29-oct
578	Contrato Original SA/CV-IPE-009/15 Materiales necesarios para la colocación de domos en el CENDI-IPE	02-dic
579	Convenio de pago de indemnización global C. Bryan Eduardo Cruz Mendoza	03-dic
580	Contrato de prestación de servicios Despacho "Valuaciones Actuariales del Norte SC"	09-dic
581	Convenio de colaboración SNTE -Sección 56	11-dic
	AÑO 2016	
582	Contrato Original SA/CV-IPE-010/15 Carlos García Veloz	08-ene
583	Convenio de pago en parcialidades C. Pedro Ernesto del Castillo Cueva	29-ene

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
HORA:
RECIBIÓ:

Visto lo anterior, se puede advertir que no solamente fueron suscritos los contratos señalados por la Subdirección Jurídica, si no también seis contratos con la Secretaría de Finanzas y Planeación en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015; con la Secretaría de Educación diez contratos en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; ocho contratos con la Secretaría de Seguridad Pública en los años 2011, 2012, 2013 y 2015; y uno en el año 2014 con la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, por lo tanto el sujeto obligado deberá pronunciarse de dichos contratos, de igual manera lo deberá hacer respecto del contrato mercantil indicado por el promovente correspondientes al derivado del acuerdo No. 63.986-A del Consejo Directivo del IPE de fecha 4 de marzo de 2009.

Por otro lado, el sujeto obligado al dar respuesta a los cuestionamientos identificados con los número 2, 3 y 4, manifestó su imposibilidad a proporcionar la información requerida en dichos numerales, toda vez que la misma fue clasificada como información reservada de conformidad con el artículo 68, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se sometió a la consideración de su Comité de Transparencia en el acta de la trigésimo séptima sesión extraordinaria de su comité, celebrada en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, confirmándose en la misma la reserva de la información requerida por un periodo de cinco años, ordenando a la Subdirección Jurídica la elaboración de una versión pública, las cuales se proporcionaron en su respuesta.

Sin embargo, contrario a lo estimado por el sujeto obligado, la información peticionada es pública, y por ende, debe ser proporcionada a la parte recurrente.

Al respecto conviene establecer algunas consideraciones con relación al trámite y órganos facultados para realizar la declaratoria de reserva, para el efecto de analizar si el acuerdo del Comité se encuentra ajustado a las disposiciones en materia de reserva de la información.

El Título Cuarto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula la información Clasificada; así, en su capítulo I establece las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Es así, que en el artículo 55 de la ley en comento, se dispone que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la propia ley local.

Por otro lado, el artículo 58 de la ley de la materia, indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; precisando que para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, debiendo en todo momento el sujeto obligado aplicar una prueba de daño; y que tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

A su vez el numeral 60 de la ley de transparencia y acceso a la información a nivel local, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

Por otra parte, el artículo 65 de la ley en análisis, señala que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o

secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Ahora bien, el artículo 67 de la Ley 875, dispone que la información de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos por esa ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

Así el artículo 68 de la ley en cita, señala cuales son los supuestos en los que la información debe clasificarse como reservada y que por tanto, no podrá difundirse excepto dentro de los plazos y condiciones que la propia ley señala; en este sentido, los supuestos de reserva son los siguientes:

> …
>
> I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
>
> II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
>
> III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
>
> IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
>
> V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
>
> VI. Afecte los derechos del debido proceso;
>
> VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
>
> **VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;**
>
> IX. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y
>
> X. Las demás contenidas en la Ley General.
>
> …

Por otro lado, el tercer párrafo del numeral 69 de la ley de la materia, señala que la información deberá ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; asimismo que el área que tenga la información solicitada bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.

Adicionalmente el artículo 70 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que en todo caso que la autoridad funde y motive la clasificación de la información como reservada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último, el artículo 130 de la ley 875 establece que el Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrara el responsable de la Unidad de Transparencia y conforme al numeral 131, fracción II de esa ley cuenta entre sus atribuciones con la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

En síntesis, del cúmulo de disposiciones normativas referidas, tenemos en principio, que toda la información que generen, posean o resguarden los sujetos obligados es de acceso público; que únicamente podrá limitarse ese acceso por las razones y motivos expresamente señalados en la ley, de igual manera, que la clasificación de la información se efectuará entre otras causas cuando se reciba una solicitud de información y lo requerido encuadre en alguno de los supuestos que la ley contempla para considerarla reservada; que para efectuar la Clasificación esta debe realizarse por conducto del órgano competente para ello como lo es el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado mediante un acuerdo se le hará saber al solicitante, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos legales, por los que se estima que en su caso debe clasificarse la información así como el periodo que comprenderá la reserva; que en todo momento el sujeto obligado debe aplicar una prueba de daño, y que deben prepararse versiones públicas de esa información para atender a las solicitudes que se realicen, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Así, en el caso que nos ocupa, del acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, se advierte que confirma la clasificación de la información requerida como de acceso restringido en su

carácter de reservada sustentándola, medularmente, en el artículo 68, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

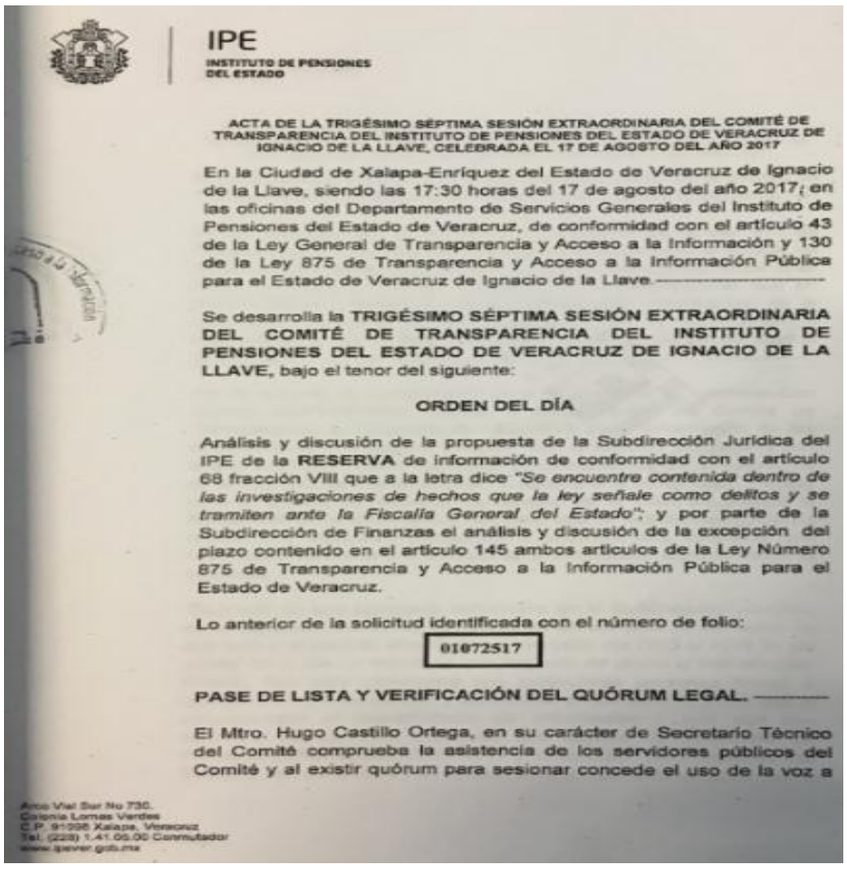

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 17:30 horas del 17 de agosto del año 2017¿ en las oficinas del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 130 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Se desarrolla la **TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** bajo el tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Análisis y discusión de la propuesta de la Subdirección Jurídica del IPE de la **RESERVA** de información de conformidad con el artículo 68 fracción VIII que a la letra dice *"Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado"*; y por parte de la Subdirección de Finanzas el análisis y discusión de la excepción del plazo contenido en el artículo 145 ambos artículos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior de la solicitud identificada con el número de folio:

01072517

PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. ---------

El Mtro. Hugo Castillo Ortega, en su carácter de Secretario Técnico del Comité comprueba la asistencia de los servidores públicos del Comité y al existir quórum para sesionar concede el uso de la voz a

Anillo Vial Sur No 730,
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91208 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

de otorgar la información que se encuentra disponible y otorgar la prórroga solicitada por el Fideicomiso de la Reserva Técnica.

En razón de lo anterior, se procede a **CONFIRMAR** la propuesta de **RESERVA** de la información de la Subdirección Jurídica de conformidad a los siguientes resolutivos.----------

PRIMERO.- Se confirma la **RESERVA** por un periodo de cinco años de la información de la solicitud con número de folio **01072517** y se ordena a la Subdirección Jurídica elaborar una versión pública de conformidad con la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, misma que deberá entregar el día 18 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Se concede la **PRÓRROGA** a la Secretaria Técnica del Fideicomiso de la Reserva Técnica.----------

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al peticionario a través del Sistema Infomex-Veracruz, la prórroga de la información solicitada, y elabore un enlace en la Nube con la información que se encuentre disponible al momento de notificarse al solicitante.----------

CUARTO.- Publíquese la presente acta por conducto del Departamento de Tecnologías de la Información en la Fracción XXXIX. Actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el apartado de actas extraordinarias 2017. ----------

QUINTO.- De conformidad con la tabla de aplicabilidad del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se

Arco Vial Sur No 730,
Colonia Lomas Verdes
C.P. 91058 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 1.41.05.00 Conmutador
www.ipever.gob.mx

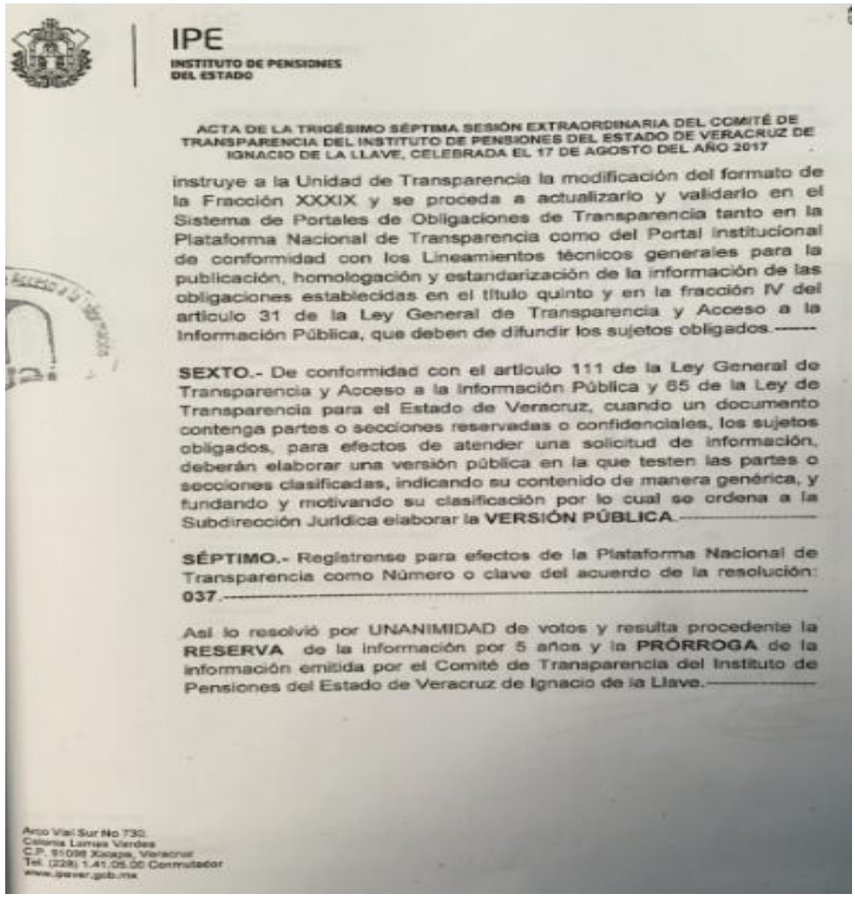

IPE
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

ACTA DE LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

instruye a la Unidad de Transparencia la modificación del formato de la Fracción XXXIX y se proceda a actualizarlo y validarlo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como del Portal Institucional de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados.------

SEXTO.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, y fundando y motivando su clasificación por lo cual se ordena a la Subdirección Jurídica elaborar la **VERSIÓN PÚBLICA**.----------

SÉPTIMO.- Regístrense para efectos de la Plataforma Nacional de Transparencia como Número o clave del acuerdo de la resolución: **037**.----------

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos y resulta procedente la **RESERVA** de la información por 5 años y la **PRÓRROGA** de la información emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Ordenando hacer entrega al solicitante, en carácter de versión pública, la información peticionada, en la que se testen las partes relacionadas con lo solicitado.

Empero, a juicio de este órgano colegiado la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado, así como las versiones públicas proporcionadas, no se encuentran ajustadas a Derecho.

Ello es así, ya que el acuerdo de reserva adolece de debida motivación, al no formular las razones, motivos o circunstancias especiales por las que considera que el otorgamiento de la información ocasionaría un perjuicio al interés social, aunado a que el fundamento de la reserva lo constituye la fracción VIII del artículo 68 de la ley 875 de la materia, relativa a que la información peticionada se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado, sin que se proporcionara dato alguno de la carpeta respectiva.

Aunado a lo anterior, no se realizó la prueba de daño a que se refiere el artículo 58 del ordenamiento en cita, pues el comité de transparencia, se limitó a considerar lo expuesto por la Subdirección Jurídica en su memorándum SJ/01266/2017, en el cual se expuso: *"…por lo tanto no podrá difundirse y esto obedece al hecho de que hay*

interpuestas carpetas de investigación ministerial, donde se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de hechos posiblemente constitutivos de delito encontrándose en estado de indagatoria", sin explicar por qué de dar a conocer la información se interferiría en el desarrollo de la investigación ministerial.

Contrario a lo expresado por el sujeto obligado, a juicio de este este órgano colegiado, la entrega de la información peticionada, se trata de un supuesto en el cual su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, pues el hecho de proporcionar la información requerida, no es suficiente para considerar que se ponen en riesgo las actividades de prevención y persecución de delitos, porque de las diligencias realizadas no necesariamente se llegará a la configuración de un ilícito.

Además, la existencia de una investigación ministerial en sí misma no justifica la reserva de la información; es decir, tal supuesto hipotético de reserva no opera de manera automática, sino que debe atenderse a las particularidades del caso en concreto; así se ha indicado en los diversos recursos de revisión IVAI-REV/1703/2014/III e IVAI-REV/2035/2014/III, resueltos por el Pleno de este Instituto.

De ahí que, de considerar suficiente para reservar la información, la actualización del supuesto previsto en la fracción VIII del artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se haría inoperante el contenido del artículo 58 de la referida ley 875 de la materia, en el que se establece la prueba de daño, como parámetro para considerar como efectivamente reservada la información:

> **Artículo 58.** …
>
> Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Por lo que si en la especie, el sujeto obligado en el acuerdo mediante el que aprobó la reserva de la información no precisó las razones del por qué la liberación de la información solicitada generaría una afectación mayor al interés público de conocerla; y por el contrario, en el presente caso quedó demostrado que el interés público debe prevalecer, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia número P./J. 45/2007, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes.

> **INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.**
>
> En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

Asimismo es menester precisar, que incluso, se ha considerado que los datos identificativos de una denuncia, no pueden ser reservados, como lo sostuvo en la sesión del veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión identificado con la clave RRA 0829/17, interpuesto en contra de la respuesta dada por la Procuraduría General de la República, en el que se ordenó proporcionar para cada denuncia: *"a) -número de averiguación-, e) –fecha de presentación de denuncia-. g)* ***delitos denunciados-, i) tipo de irregularidad detectada-, j) –estado de la denuncia (en proceso, consignada, no ejercicio de la acción penal, o archivada)-.*** *K) –cantidad de detenidos (estatus legal de cada detenido)-, l) –cuántos detenidos han recibido sentencia y cuántos no, y si son condenatorias o absolutorias-".*

Criterio que resulta orientador para este órgano colegiado, ya que la resolución aquí pronunciada puede ser combatida ante el referido Instituto Nacional de Transparencia, según lo dispuesto en el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado es menester precisar, que con independencia de que, como lo señala el sujeto obligado, la información peticionada esté contenida en carpetas de investigación ministerial, ello no es obstáculo para que pueda entregarse al ahora recurrente, por tratarse en una parte de información pública y por otra de obligación de transparencia, cuya difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación.

Por otra parte, no le asiste la razón al sujeto obligado al expresar en su escrito de comparecencia al recurso, que *"En virtud de que esta información se encuentra con carácter reservada, lo anterior por existir una Denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz misma que forma parte de una Carpeta de Investigación, información que de ser divulgada ocasionaría un perjuicio y carecería de validez probatoria al momento de resolver el juez de la causa penal",* así como que *"Esta reserva obedece al hecho de que es precisamente en la Investigación Ministerial donde se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito y de otorgar acceso0 a la Investigación cuando está aún se encuentra en trámite, pone en riesgo su desarrollo, propiciando una ventaja indebida en perjuicio de un tercero y transgrediendo la prohibición de divulgar la información que obtenga producto de las actividades relativas a la procuración e impartición de justicia"*, ya que en la especie, lo solicitado se trata de información relacionada con contratos mercantiles o cualquier transacción realizada en la que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz le haya otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz del año dos mil cinco al dos mil dieciséis, cuyas operaciones fueron realizadas por un ente público, y que por ende, sus contratos o transacciones son de interés de la sociedad, debiendo prevalecer en el caso, el interés público, al encontrarse relacionado con recursos públicos.

Por lo que dar a conocer la información peticionada, es transparentar la rendición de cuentas y actuar de los entes ante la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad.

Máxime que como se ha precisado, se trata de información pública y obligación de transparencia, en términos de la fracción XXVII de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal tesitura, y ante el deber de este órgano colegiado de regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, impuestos en el artículo 6, A, fracción VII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el correlativo 6, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el caso a estudio se estima que dar a conocer la información peticionada, relacionada con los contratos mercantiles o cualquier transacción realizada en la que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz le haya otorgado dinero al Gobierno del Estado de Veracruz del año dos mil cinco al dos mil dieciséis, es necesario para transparentar los recursos públicos ejercidos, lo que permite la rendición de

cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos por los sujetos obligados a toda aquella persona que lo solicite.

De igual forma, resulta improcedente lo manifestado por el sujeto obligado, respecto a que *"…el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, así como el Órgano garante, en este caso el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado de Veracruz en caso que llegase a decretar la divulgación de la información ya clasificada como reservada por el Instituto de Pensiones; podría incurrir en la figura de provocar un daño y perjuicio (daño moral) que podría reclamar el afectado por la vía ordinaria civil",* ya que atento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 216, de la ley de la materia, precisamente dentro de los efectos de las resoluciones que emite el Pleno de este órgano colegiado, se encuentran el confirmar la decisión de la Unidad de Transparencia o del Comité, revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar al sujeto obligado que entregue la información solicitada o, en su caso, permitir al particular el acceso a ésta; así como la reclasificación de la información.

Finalmente, cabe señalar que las versiones públicas proporcionadas por el sujeto obligado tampoco se encuentran ajustadas a Derecho, ya que no se atendió lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la ley 875 de la materia, ni a lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En los artículos 65 y 66 de la ley de la materia, se dispone que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, asimismo, en los lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, considerando, en principio, como información pública y que no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

> II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
>
> III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

De igual forma se deberá tener en cuenta el lineamiento Quincuagésimo Octavo que dispone que los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma, así como lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la ley 875 de la materia, que señalan que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundamento y motivando su clasificación, así como que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** el acuerdo de reserva, emitido por el Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado, en la Trigésimo Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, por tratarse de información pública y obligación de transparencia.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** lo siguiente:

- Proporcionar el número de acuerdo correspondiente al contrato de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis.

- Proporcionar la información peticionada en los cuestionamientos identificados con los números **2**, **3** y **4** de la solicitud de información del ahora recurrente.

- Pronunciarse respecto de los seis contratos suscritos con la Secretaría de Finanzas y Planeación en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015; de los diez contratos suscritos con la Secretaría de Educación en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; de los ocho contratos con la Secretaría de

Seguridad Pública en los años 2011, 2012, 2013 y 2015; y del contrato celebrado en el año 2014 con la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, ello de conformidad con el listado proporcionado por la Subdirectora de Finanzas y Secretaría Técnica del Fideicomiso de la Reserva Técnica.

- Pronunciarse respecto del contrato mercantil indicado por el promovente correspondiente al derivado del acuerdo No. 63.986-A del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo de reserva, contenido en el Acta de la Trigésimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado, celebrada el diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, en los términos señalados en la consideración tercera.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos